



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 714

**Quito - jueves 31 de
mayo del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

- 029-2012 Expídese el Código de Ética de las y los servidores y las y los obreros que prestan servicios en este Ministerio 3
- 031-2012 Declárase en licencia con remuneración para el exterior al ingeniero Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro 7

CONSULTAS:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

- SENAE-DNR-2012-0108-OF Consulta de clasificación arancelaria para la mercancía "Skywater 300 - Generador de Agua Atmosférico" 9
- SENAE-DNR-2012-0118-OF Consulta de clasificación arancelaria para la mercancía "Sistema de llenado y taponado de botellas de cerveza y malta sin montar todavía" 11
- SENAE-DNR-2012-0180-OF Consulta de clasificación arancelaria para la mercancía "Rifle de aire con carga de quiebre de cañón" 17
- SENAE-DNR-2012-0712-OF Consulta de clasificación arancelaria para la mercancía "CORRO-COAT, MODELO MX" 18

EXTRACTOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

Apruébase, refórmase, disuélvese y otórgase personalidad jurídica a varias organizaciones:

- 01-SG Corporación Ecuatoriana por el Buen Vivir 19
- 02-SG Comité Pro Mejoras Barrio "Córdova Becerra".. 20

	Págs.		Págs.
03-SG	20	20-SG	22
04-SG	20	21-SG	23
05-SG	20	22-SG	23
06-SG	20	23-SG	23
07-SG	20	24-SG	23
08-SG	21	25-SG	23
09-SG	21	RESOLUCIONES:	
10-SG	21	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
11-SG	21	890	23
12-SG	21	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
13-SG	21	120/2012	26
14-SG	22	EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE – E. P.:	
15-SG	22	Apruébase la elaboración de la resolución en la que conste la emisión de varios sellos postales:	
16-SG	22	2011-180	27
17-SG	22	2011-289	28
18-SG	22	2011-290	29
19-SG	22	INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	
		003-2012 CD-IEPI	30

	Págs.	N° 029-2012
004-2012-CD-IEPI Ratificase que el valor de tasas, debe ser cancelado por cada uno de los derechos de propiedad intelectual solicitados	31	<p>Ing. Jaime Guerrero Ruiz MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Considerando:</p> <p>Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece entre otros, como deber primordial del Estado, garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;</p> <p>Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2, 7, 8, 11, 12, 13 y 17 del artículo 83 de la Carta Fundamental, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.- 2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.- 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.- 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.- 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.- 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.- 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.- 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;</p> <p>Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;</p> <p>Que, de conformidad con lo determinado en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; y,</p> <p>En uso de las facultades legales conferidas en la ley,</p> <p style="text-align: center;">Acuerda:</p> <p>EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS QUE PRESTAN SERVICIOS EN EL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.</p> <p>INTRODUCCIÓN.</p> <p>1. Necesidad:</p> <p>Los valores en la Administración Pública son parte de la cultura organizativa, vital en la conducta personal, pues</p>
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS ECUADOR:		
0355 Derógase la Resolución No. 1058 A de 7 de noviembre del 2011	31	
357 Derógase la resolución No. 109 de 3 de febrero del 2012	32	
358 Encárgase al señor Byron Alfonso Ballesteros Álvarez el puesto de Coordinador General Administrativo Financiero	33	
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO:		
CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS:		
UAF-DG-2012-0042 Modifícase el artículo 2 de la resolución No. 0068 publicada en el Registro Oficial No. 601 de 21 de diciembre del 2011	33	
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo: Que Reforma a la ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos	34	
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2012-2013	35	
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes	44	
FE DE ERRATAS:		
A la publicación del Acuerdo N° 125 del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, efectuada en el Registro Oficial N° 645 de 23 de febrero del 2012	47	

ayudan a crecer y a desarrollarse en armonía con la institución; son pilar sustancial en cualquier esfuerzo por transformar el estilo de gestión en la Administración Pública. Los valores éticos acompañan en cada actuación en el trabajo y permiten orientar el comportamiento personal.

Para lograr la eficiencia tanto en el ámbito institucional como de los servidores públicos, se requiere integrar los valores personales con los valores institucionales. De esta manera, individuos y organizaciones pueden caminar juntos hacia objetivos comunes.

Es deber moral de todo individuo, aún más de un servidor público, la práctica de valores, y abstenerse de cometer cualquier acto deshonesto. La ética, no es la adhesión a principios abstractos, sino la práctica de los mismos, lo importante es la acción. El comportamiento ético se traduce en actos concretos orientados hacia el interés público. El solo conocimiento de los valores es inútil si no se ponen en operación. Toda discusión teórica respecto a la ética sólo tiene sentido si se logra hacerla operativa mediante la conducta personal. El deber ser y las intenciones son buenas pero la ejecución, la actuación, sin duda, siempre será mejor.

El código impulsa la práctica de la ética pública, es parte del marco normativo que regula la actuación de los miembros que operan dentro de la institución; señala los valores que debe poseer el servidor público para hacer de ellos el principio de su actuar; es una declaración en la que se definen las actitudes esperadas por parte de los servidores públicos señalando además principios éticos aplicables en su ámbito laboral; abarca asimismo un compendio de valores, responsabilidades y obligaciones jurídicas; es instrumento orientador y de control de comportamiento.

La garantía que permite el cumplimiento del Código de Ética es la continua motivación al servidor/a y/o obrero/a, ya que ella encamina hacia un buen comportamiento y cumplimiento y su responsabilidad y cuando no se sancionan las conductas indebidas, cualquier propuesta de valores mediante los códigos pierde su fuerza, por lo que se hace necesaria la definición de medidas sancionadoras a través de procesos adecuados que cumplan las normas constitucionales y legales.

2. Justificación

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos, en la nueva cultura administrativa, a más de cumplir las normas, alcanzar resultados cumpliendo misiones, tareas y objetivos, requieren de motivación, un conveniente clima laboral y el ejercicio de la ética pública como un principio y así lograr comportamientos deseables de forma voluntaria e interiorizada, por el deber ser y por el servicio a la ciudadanía.

La ética pública tiene al menos tres perspectivas: a) Como actividad social, que persigue un bien público; b) Como grupo humano integrado por especialistas que trabajan en equipo en una tarea común; y, c) Como cultura organizacional, con principios y prácticas morales que

interactúan dentro de sí y con los ciudadanos, centro de referencia de su actividad que da sentido a su existencia.

Nuestro compromiso, como Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, es coadyuvar a la construcción del “Buen Vivir” reconociendo a todas las personas, en forma individual o colectiva, el derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación; haciendo énfasis en aquellas personas y colectividades que carecen o tengan acceso limitado a dichas tecnologías para lo cual deberá incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas y sociales.

En consecuencia, la acción del Ministerio se orienta a la dotación de conectividad y telecomunicaciones que cubra todo el territorio nacional, dotación de hardware como complemento a la conectividad y aspecto determinante para garantizar niveles mayores de alistamiento digital; es decir, aumentar las capacidades generales para usar efectivamente las TIC, el uso de ellas para la revolución educativa, el fomentar el acceso a la información y la incorporación de los ciudadanos y ciudadanas a una sociedad de la información incluyente; además de la prestación de servicios estatales a través de la red, gestándose una estrategia inclusiva de gobierno electrónico; y, que el aparato productivo se fortalezca como consecuencia de la incorporación de profesionales del conocimiento y la información con altísima calificación, etapa que permitirá una adopción tecnológica por parte de los sectores industriales y aquellos sectores identificados como clave en la economía.

El compromiso, más allá de lo expresado, propenderá al impulso de la investigación y el desarrollo en el sector de las TIC para consolidar la transferencia de conocimientos, aprovechando el carácter transversal del sector para canalizar la innovación hacia sectores estratégicos de la economía, donde el valor agregado que proporciona el uso de la tecnología implique una cadena infinita de transferencia de conocimientos e innovación.

Nuestro compromiso nos obliga a construir una institución altamente efectiva, transparente e innovadora en la que cada uno sea un líder sea porque coordina un equipo de trabajo, porque es responsable de un proyecto, o por que es el titular de una actividad o tarea con responsabilidad, con total integridad, profesionalismo y honestidad.

Así mismo, todos somos parte y colaboradores de un equipo o un área de trabajo; en ese sentido debemos tener claro qué actitudes y comportamientos nos demanda en este rol una organización efectiva, transparente e innovadora como la que pretendemos construir.

Tenemos la responsabilidad de poner en práctica las obligaciones y deberes que establece el presente Código de Ética. Es fundamental que entre todos estimulemos su práctica, de tal forma que sus principios se vuelvan parte de nuestros hábitos y actividades cotidianas.

El cumplimiento cabal de nuestro código promoverá el mejoramiento de la calidad del trabajo, forjará un clima laboral de beneficio mutuo, nos ayudará a usar de forma

adecuada los recursos y así podremos cumplir con las metas y objetivos que nos hemos propuesto. Además, sólo con el cumplimiento de nuestro código podremos también cumplir con las expectativas y compromiso que tenemos con la sociedad y ser un ejemplo de instituciones públicas comprometidas con el bien de nuestro país.

Art. 1.- DEL CÓDIGO DE ÉTICA.- El presente Código de Ética contiene principios y normas para orientar, incentivar y fortalecer el comportamiento personal, laboral y público de las y los servidores; y, las y los obreros que prestan sus servicios en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, complementando lo establecido en el Reglamento de Administración de Talento Humano y en el Reglamento Interno de Trabajo.

Art. 2.- ÁMBITO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Este Código de Ética es de aplicación y observancia obligatoria para las y los servidores; y, las y los obreros del MINTEL, su incumplimiento, inobservancia o quebrantamiento será sancionado conforme el régimen disciplinario aplicable para cada caso.

Las denuncias de actos en contra de la ética pública, debidamente fundamentadas, serán procesadas por la Unidad de Administración de Talento Humano y las instancias institucionales pertinentes, observando los principios de protección y reserva del denunciante; así como, los del debido proceso y presunción de inocencia del denunciado.

Art. 3.- PRINCIPIOS GENERALES

BIEN COMÚN

Todas las decisiones y acciones de las y los servidores, y, las y los obreros que prestan sus servicios en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades institucionales, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad.

En tal virtud ningún servidor u obrero, permitirá que en el desempeño de sus funciones influyan, intereses que puedan perjudicar el bienestar institucional.

El compromiso con el bien común implica que las y los servidores; y, las y los obreros del MINTEL estén conscientes de que la Administración Pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

INTEGRIDAD

El servidor u obrero del MINTEL debe actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad.

Conduciéndose de esta manera, la y el servidor; y, la y el obrero fomentará la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuirá a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad.

HONRADEZ

El servidor u obrero del MINTEL, no utilizará su cargo para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño.

IMPARCIALIDAD

El servidor u obrero del MINTEL, actuará sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna; su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia de otras personas.

JUSTICIA

El servidor u obrero del MINTEL, se conducirá con apego a las normas jurídicas, por ello, es su obligación en acatamiento a lo ordenado en la Constitución de la República, conocer, cumplir y hacer cumplir la ley y las disposiciones emanadas de la autoridad.

TRANSPARENCIA

El servidor u obrero del MINTEL, debe permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que le imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley.

La transparencia en la Administración Pública implica hacer la gestión institucional visible, accesible, comprensible, comparable y periódica, al ciudadano principal destinatario de la información.

RENDICIÓN DE CUENTAS

Para el servidor u obrero del MINTEL, el rendir cuentas significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad del desempeño de sus funciones en forma adecuada y sujetarse a su evaluación; ello le obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como estar predispuesto a desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de recursos públicos.

GENEROSIDAD

El servidor u obrero del MINTEL debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y el personal con quienes interactúa.

Esta conducta debe ofrecerse con especial atención hacia las personas o grupos sociales más vulnerables.

IGUALDAD

El servidor u obrero del MINTEL en el cumplimiento de sus funciones cumplirá con el principio de igualdad determinado en la Constitución de Estado, esto es, respetando el sexo, la raza, el credo, la religión o la preferencia política, de quienes son usuarios de su servicio.

RESPECTO

El servidor u obrero del MINTEL debe dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante.

Está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

LIDERAZGO

El servidor u obrero del MINTEL debe convertirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo este Código de Ética.

Este liderazgo debe ser asumido dentro de la institución, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.

Art. 4.- CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

1. El Código de Ética debe ser acatado por todas las servidoras y servidores, obreros y obreras del MINTEL, como un compromiso ético y moral, y su estudio formará parte de la inducción a todo el personal de la entidad.
2. Con el objeto de que el presente Código de Ética, sea conocido por todo el personal del MINTEL, su contenido será publicado en el portal web institucional, en tal virtud no podrá alegarse su desconocimiento.

Art. 5.- DE LA INFORMACIÓN.- La información sobre la gestión institucional será pública, conforme las condiciones establecidas en la ley, consecuentemente la documentación que por efecto de la función o actividad que desarrolla el personal del MINTEL, será manejada con responsabilidad y criterio.

Toda creación intelectual, objeto del desarrollo de la gestión de las y los servidores y las y los obreros es de propiedad de la institución, en tal virtud el personal del MINTEL no podrá registrarla como de su autoría.

Art. 6.- BIENES INSTITUCIONALES.- Los bienes muebles que para el cumplimiento de su función sean entregados, a las y los servidores; y, las y los obreros MINTEL, serán custodiados y cuidados conforme la normativa legal pertinente.

Art. 7.- COMPORTAMIENTO LABORAL.- En el ejercicio de sus funciones las y los servidores; y, las y los obreros del MINTEL, mantendrán un comportamiento absolutamente profesional, sobrio y probo y, a la vez, riguroso y vigilante, para rechazar y denunciar cualquier práctica que pusiera en duda su imparcialidad, honradez y respeto a la ley, para lo cual:

DEBERÁN

- a) Rechazar manifestaciones de especial cortesía u hospitalidad, excesos de confianza, insinuaciones no éticas y, más aún, promesas, favores, regalos,

préstamos, descuentos o cualquier beneficio para sí o para terceros, directa o indirectamente, por la acción u omisión de actos que están dentro del ámbito de su competencia;

- b) Soslayar situaciones en las que se pudiere establecer un conflicto de intereses por mediar relaciones que pongan en duda su imparcialidad y objetividad;
- c) Evitar en sus actuaciones públicas el uso de un lenguaje impropio, irrespetuoso o vulgar;
- d) Mantener un espíritu y actitud positiva, de apoyo, colaboración y trabajo en equipo, con el objeto de producir un mejor resultado individual y organizacional;
- e) Cumplir su trabajo dentro de los tiempos establecidos, tratando en lo posible de evitar retrasos o incumplimientos;
- f) Tratar de superar las expectativas de desempeño, es decir que su trabajo debe ser de calidad, con el objeto de superar las metas propuestas;
- g) Cumplir con las órdenes y disposiciones institucionales; y,
- h) Cuidar la economía institucional.

NO DEBERÁN

- a) Solicitar reconocimiento material o económico para el cumplimiento de sus funciones, aún de aquellos que pretendan reputarse como de cortesía o de apoyo al cumplimiento de sus responsabilidades;
- b) Insinuar, prometer u ofrecer cualquier tipo de favor o beneficio, directa o indirectamente, a funcionarios públicos o a personas naturales o jurídicas, por la acción u omisión de actos que se relacionen con el cargo que aquellos desempeñan;
- c) Favorecer o retardar el despacho de los asuntos que se encuentren bajo su responsabilidad, en virtud de intereses personales o de terceros;
- d) Emitir expresiones o tener actitudes descomedidas, abusivas o autoritarias con sus compañeros de trabajo, funcionarios de la institución y los clientes externos;
- e) Formular comentarios públicos negativos sobre las actuaciones de sus compañeros y en general del personal que presta sus servicios en el MINTEL;
- f) Insinuar, propiciar, solicitar o exigir relaciones de carácter sentimental o íntimo a sus compañeras/os de trabajo;
- g) Atribuirse calidades o capacidades de intervención en asuntos institucionales o de coordinación de estos, incluso administrativos internos, que no sean de su directa y expresa competencia o delegación;

- h) Emitir declaraciones u opiniones por los diferentes medios de comunicación sobre aspectos institucionales o que involucren a los empleados y/o funcionarios del MINTEL, sin autorización previa de las autoridades competentes; e,
- i) Realizar proselitismo político, ni religioso.

Art. 8.- SANCIONES.- Todas las faltas comprobadas en contra de estos principios y normas de conducta serán sancionadas conforme el régimen disciplinario, aplicable a las y los servidores; y, las y los obreros; de acuerdo a la gravedad de ella, la cual será calificada por la autoridad nominadora o su delegado; como leve o grave; en todo caso para este fin se seguirá el debido proceso.

Art. 9.- COMITÉ DE ÉTICA.- Con el objeto de conocer y resolver las apelaciones que se presenten, a las sanciones impuestas por la inobservancia al Código de Ética, se constituirá el Comité de Ética.

Art. 10.- COMO SE INTEGRA EL COMITÉ DE ÉTICA.- El Comité de Ética estará integrado de la siguiente manera:

1. El señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o su delegado o delegada.
2. El Director o Directora de Administración del Talento Humano o su delegado o delegada.
3. El Director o Directora, o Jefe o Jefa departamental, de la unidad a donde pertenezca la o el servidor; y/o la o el obrero involucrada o involucrado.

Art. 11.- PROCEDIMIENTO.- Una vez notificado el servidor/ra u obrero/a, sobre la sanción impuesta, por incumplimiento al Código de Ética, tendrá tres días para apelar.

La apelación se presentará en la Dirección de Administración del Talento Humano, la cual dentro de los tres días subsiguientes, notificará a la autoridad nominadora o su delegado sobre el particular.

La autoridad nominadora o su delegado, inmediatamente dispondrá la integración del Comité de Ética, el cual en el plazo no mayor a diez días conozca y resuelva sobre la apelación presentada.

De considerarlo necesario, el Comité de Ética y siempre que así lo requiera el servidor/a u obrero/a, fijará día y hora a fin de escucharlo, caso contrario se elaborará la correspondiente resolución sobre la apelación planteada.

Art. 12.- DIFUSIÓN.- La Dirección de Talento Humano es la responsable de la difusión y evaluación del cumplimiento de lo establecido en el presente código.

El presente Código de Ética para las y los servidores; y las y los obreros del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de abril del año dos mil doce.- f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL.- MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

N° 031-2012

**Ing. Jaime Guerrero Ruiz
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Considerando:

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Art. 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 709 de 24 de marzo del 2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 418 de 1 de abril del 2011, reformado con Decreto Ejecutivo N° 813 de 7 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 489 de 12 de julio del 2011, señala: *“Cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observaciones o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas..”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2011-00051, publicado en el Registro Oficial N° 392 de 24 de febrero del 2011, se expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, por el cual se establece la base normativa, técnica y procedimental que permite a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto en el exterior;

Que, el Art. 9 del reglamento antes citado, establece: *“Pasaporte, visas, tasas e impuestos.- El valor del pago, por concepto de viáticos, por el desplazamiento al exterior, a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, cubre los costos del pasaporte, visas, los formularios de solicitud de las mismas y tasas e impuestos aeroportuarios que no estén contemplados en el costo de los pasajes”*;

Que, el Art. 17 del reglamento ibídem, dispone que las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizarán a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia;

Que, mediante oficio N° MRECI-0FIJEFENEG-2012-0004-O de 17 de abril del 2012, el Dr. Mentor Patricio Villagómez Merino, Jefe Negociador del Ecuador en las Negociaciones del Acuerdo Comercial con la Unión Europea, informó al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, que: *“Como resultado de la reciente reunión en Bruselas del Canciller Ricardo Patiño y del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Santiago León, con autoridades de la Comisión Europea, se acordó mantener una reunión técnica de aclaración de las últimas respuestas proporcionadas por el Ecuador a la Unión Europea, en torno a los temas de compras públicas y servicios, con el fin de posibilitar la reanudación de las negociaciones del Acuerdo Multipartes entre el Ecuador y la Unión Europea (UE)...”*;

Que, la reunión técnica indicada en el considerando precedente, tendrá lugar los días 2, 3 y 4 de mayo del 2012, en la ciudad de Bruselas – Bélgica;

Que, el Jefe Negociador solicitó el apoyo de esta Cartera de Estado para las mencionadas reuniones a través de la designación del Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, dentro de las negociaciones que se está reactivando con la Unión Europea, se tratarán asuntos de servicios, entre los cuales están los temas relacionados a las telecomunicaciones;

Que, mediante memorando MINTEL-DGI-2012-0085-M de 18 de marzo del 2012, la Directora de Gestión Internacional, puso en conocimiento del señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el informe técnico **“REUNIÓN TÉCNICA DE NEGOCIACIONES DEL ACUERDO COMERCIAL MULTIPARTES CON LA UNIÓN EUROPEA”**, evento que se efectuará del 2 al 4 de mayo del 2012, en la ciudad de Bruselas - Bélgica, cuya recomendación dice: *“La Dirección de Gestión Internacional considera indispensable el apoyo solicitado por Cancillería, por lo que recomienda se autorice al Ing. Augusto Espín, Viceministro de Telecomunicaciones, para que asista en representación de esta Cartera de Estado y sea parte de la delegación ecuatoriana que se desplazará a Bruselas a participar en esta reunión técnica”*;

Que, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante sumilla de 18 de abril del 2012, inserta en el memorando antes indicado, autorizó al Ing. Augusto

Rubén Espín Tobar, Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, para que asista a la **“REUNIÓN TÉCNICA DE NEGOCIACIONES DEL ACUERDO COMERCIAL MULTIPARTES CON LA UNIÓN EUROPEA”**, a efectuarse en la ciudad de Bruselas - Bélgica, del 2 al 4 de mayo del 2012;

Que, la Dirección de Recursos Humanos, con fecha 26 de abril del 2012, según lo previsto en el Art. 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), emitió informe favorable en orden a que se conceda licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, a favor del Ing. Augusto Rubén Espín, Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, del 30 de abril al 5 de mayo del 2012, quien se trasladará a Bruselas, Bélgica para participar en la Reunión Técnica de Negociaciones del Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea;

Que, el Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública, con fecha 27 de abril del 2012, mediante solicitud de viaje al exterior N° 17705, el desplazamiento a la ciudad de Bruselas - Bélgica, del Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, del 30 de abril al 5 de mayo del 2012, para que asista a la **“REUNIÓN TÉCNICA DE NEGOCIACIONES DEL ACUERDO COMERCIAL MULTIPARTES CON LA UNIÓN EUROPEA”**;

Que, con memorando MINTEL-CGAF-2012-0239-M de 27 de abril del 2012, la Coordinadora General Administrativa Financiera, subrogante, una vez que ha sido autorizada la solicitud de viaje por parte de la Subsecretaría Nacional de la Administración Pública, solicitó a la Coordinación General Jurídica, la elaboración del respectivo acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, del 30 de abril al 2 de mayo del 2012, para que asista a la **“REUNIÓN TÉCNICA DE NEGOCIACIONES DEL ACUERDO COMERCIAL MULTIPARTES CON LA UNIÓN EUROPEA”**, que se llevará a cabo en la ciudad de Bruselas – Bélgica.

Artículo 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 3.- El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, financiará totalmente los gastos que demande el delegado del MINTEL.

Artículo 4.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a veintisiete de abril del dos mil doce.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

MINTEL.- MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

Nro. SENAE-DNR-2012-0108-OF.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Guayaquil, 28 de febrero de 2012.

Asunto: ADJUNTO DOCUMENTACION REQUERIDA, DE ACUERDO OFICIO NO SENAE-DNR-2012-0039-OF DEL 26 DE ENERO 2012. (TECORPA).

José Luis Hidalgo
Gerente General
TECORPA

En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento N° SENAE-DSG-2012-0951-E

En atención al documento No. SENAE-DSG-2012-0951-E, suscrito por la señor José Luis Hidalgo, Representante Legal de la Compañía **TECORPA S. A.**, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“Skywater 300 - Generador de Agua Atmosférico”**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE N° DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo

que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico N° DNR-DTA-JCC-ECB-IF-2012-043, suscrito por el Ing. Edison Carrión B., Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación.

Ante lo cual se procede a efectuar el análisis de la mercancía, dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	1 de febrero del 2012.
Solicitante:	José Luis Hidalgo, Gerente General de la empresa TECORPA S. A. RUC 0992455039001.
Nombre comercial de la mercancía:	“Skywater 300 Generador de Agua Atmosférico”
Presentación del producto:	Mercancía construida dentro de un gabinete.
Marca & fabricante de la mercancía:	SKYWATER – ISLAND SKY CORP.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> β Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. β Registro Único de Contribuyentes. β Copia de Cédula de Identidad. β Copia de Nombramiento como Representante Legal. β Catalogo del producto del fabricante Islandsky.

2.- Análisis de la mercancía.-

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
“Skywater 300 Generador de Agua Atmosférico”	Marca: Skywater.	Capacidad de Producción: hasta 1100 litros/día.
	Fabricante: ISLAND SKY CORP.	Requerimientos eléctricos:
	Modelo: Skywater 300.	Voltaje: 220 – 380V, Hz: 50 – 60 Hz, Amps: 10.5 Kw. (máx.).

		<p><u>Dimensiones:</u> 1.43 m x 1.43 m x 1.22m.</p> <p><u>Peso:</u> 728 kg.</p> <p><u>Refrigerante:</u> 407C.</p> <p><u>Tipo de compresor:</u> Copeland Scroll ZP54K3E-PFV-930.</p> <p><u>Condiciones ideales de trabajo:</u> <u>Temperatura:</u> 25 – 40°C. Humedad relativa: 40 – 100%.</p> <p><u>Sistema de ozonificación:</u> BEYOK Ozone FM-300S</p>
--	--	--

* Características obtenidas de la Información adjunta al oficio SENAE-DSG-2012-0951-E.

De acuerdo a la información proporcionada por el interesado, se puede informar que la mercancía conocida comercialmente como “Skywater 300”, es una máquina para la producción de agua a partir de la humedad del aire. El aire es aspirado a través de los respiraderos y luego pasa a través del condensador. El condensador convierte el vapor en el aire de gas a líquido (agua) de forma continua alcanzando el punto de rocío, proceso que le da el carácter esencial a la mercancía. El sistema utiliza un proceso de destilación adiabática. El agua producida se purifica en etapas posteriores del proceso con ozono.

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido

que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Además, la sección XVI, capítulo 84, partida 84.79, comprende a los máquinas y aparatos mecánicos con una función propia no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, y debido a que la mercancía materia de clasificación es una máquina en la cual se lleva a cabo el proceso condensación del aire, es decir, convierte el vapor en el aire de gas a líquido (agua) de manera mecánica y no eléctrica, motivo por el cual se lo clasifica en la partida 84.79, cuyo texto indica:

“84.79 MÁQUINAS Y APARATOS MECÁNICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO.”

8479.10 – Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos.

8479.20 – Máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.

8479.30 – Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho.

8479.40 – Máquinas de cordelería o cablería.

8479.50 – Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.

8479.60 – Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.
– Las demás máquinas y aparatos.

8479.81 – – Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos.

8479.82 – – Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar.

8479.89 – – Los demás.

8479.90 – Partes.

Donde las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 38.08 indican en sus párrafos correspondientes lo siguiente:

Esta partida comprende las máquinas y aparatos mecánicos con una función propia y que no estén:

- Excluidos de este Capítulo por las Notas Legales;
- Comprendidos más específicamente en otros capítulos;
- Clasificados en otras partidas más específicas de este Capítulo porque:
 - No estén especializados ni por la función ni por el tipo.

2° No sean específicos de ninguna de las industrias contempladas en estas partidas y no se apliquen en consecuencia en ninguna de dichas industrias.

3° Puedan, por el contrario, utilizarse indiferentemente en dos (o más de dos) de estas industrias (máquinas de uso general).

4. Conclusión.-

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio N° SENAE-DSG2012-0951-E, y considerando que la mercancía fabricada por la empresa ISLAND SKY CORP. es una máquina para la producción de agua a partir de la humedad del aire. El aire es aspirado a través de los respiraderos y luego pasa a través del condensador. El condensador convierte el vapor en el aire de gas a líquido (agua) de forma continua alcanzando el punto de rocío. El sistema utiliza un proceso de destilación adiabática, por lo tanto, en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; SE CONCLUYE que la mercancía denominada comercialmente como "Skywater 300" Generador de Agua Atmosférico, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección XVI, Capítulo 84, Partida 84.79, Subpartida Arancelaria "8479.89.90.00" - - *Los demás*.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Carlos Andres Henriquez Henriquez, Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaria General SENAE.

N° SENAE-DNR-2012-0118-OF

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

Guayaquil, 10 de marzo del 2012

Asunto: SOLICITO EFECTUAR UN ALCANCE AL TRÁMITE SENAE-DSG-2012-0169-E ESTOY ADJUNTANDO LOS ANEXOS EN LOS CUALES SE PRESENTARON LAS MISMAS QUE NOS FUERON NOTIFICADAS UNA VEZ SE LLEVÓ A CABO LA INSPECCIÓN A LA PLANTA DE CERVECERÍA NACIONAL EL MARTES 31 DE ENERO 2012.

Señor
Mauricio Patiño Aranda
**Representante Legal Suplente
CERVECERÍA NACIONAL CN S. A.**
En su Despacho

De mi consideración:

REF: Documento SENAE-DSG-2012-1328-E.- Consulta de Clasificación Arancelaria de la mercancía sistema de llenado y taponado de botellas de cerveza y malta sin montar todavía.

Consultante: Sr. Mauricio Patiño Aranda - Representante Legal Suplente de Cervecería Nacional.

En atención al documento N° SENAE-DSG-2012-1328-E, suscrito por el Sr. Mauricio Patiño Aranda, Representante Legal Suplente de Cervecería Nacional., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominado comercialmente como **"Sistema de llenado y taponado de Botellas de Cerveza y Malta sin montar todavía."**

Ante lo cual se procede a efectuar el análisis de la mercancía, dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

1. Informe sobre Consulta de Aforo.-

Fecha última de Solicitud:	22 de febrero del 2012
Solicitante:	Mauricio Patiño Aranda, Apoderado especial suplente de Cervecería Nacional.
Descripción de la mercancía:	Sistema de llenado y taponado de botellas de cerveza y malta sin montar todavía.
Proveedor de la mercancía:	El proyecto ha sido desarrollado en la parte técnica y de suministros por la Empresa KRONES.
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de Consulta de Aforo. - Diagramas (planos) de la planta de tratamiento - Tres manuales de operaciones - Especificaciones técnicas y catálogo de los productos.

2. Análisis de la mercancía.-

Conforme la información expuesta en el oficio de consulta, una vez identificada la mercancía objeto de estudio, es necesario previo a determinar su correcta clasificación arancelaria, tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

a) En concordancia con lo expuesto en el literal precedente, la clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las Primera, Segunda literal a), y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común que establecen: *"1) Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los*

textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes. 2a) cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que este presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones. 6) la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida esta determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”; y,

- b) En concordancia con lo establecido por las reglas anteriores de interpretación de la nomenclatura arancelaria, se debe tener en consideración las siguientes notas de Sección XVI, consideraciones generales de Sección XVI que señalan:

Sección XVI

“2.- Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasificarán de acuerdo con las siguientes reglas:

a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.87, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasificarán en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;

b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasificarán en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasificarán en la partida 85.17;

c) las demás partes se clasificarán en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas 84.87 u 85.48.

4.- Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.

CONSIDERACIONES GENERALES

III. - APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES.

(Véanse las Reglas Generales 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4).

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

IV.- MÁQUINAS Y APARATOS INCOMPLETOS

(Véase la Regla General 2 a))

En esta Sección, cualquier referencia a una categoría de máquinas no sólo alcanza a las máquinas completas, sino también a los ensamblados de partes, que hayan llegado durante el montaje o la construcción a una fase tal que presenten ya las principales características esenciales de las máquinas completas (máquinas incompletas). Se clasifican, por tanto, en la partida de las máquinas y no en la de las partes, si existiera, las máquinas a las que falta, por ejemplo, un volante, una placa de asiento, un cilindro de calandra, un portaútiles, etc.; por lo mismo, se clasificarán como máquinas completas, aunque les faltara el motor, las máquinas y aparatos especialmente dispuestos para incorporar un motor, que sólo puedan funcionar con tal motor (por ejemplo, las herramientas electromecánicas de la partida 84.67).

V.- MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR

(Véase la Regla General 2 a))

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones Generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII.- UNIDADES FUNCIONALES

(Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto...

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen."

84.22 MÁQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMÁS RECIPIENTES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS, CAJAS, SACOS (BOLSAS) O DEMÁS CONTINENTES; MÁQUINAS Y APARATOS DE CAPSULAR BOTELLAS, TARROS, TUBOS O CONTINENTES ANÁLOGOS; LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O ENVOLVER MERCANCÍAS (INCLUIDAS LAS DE ENVOLVER CON PELÍCULA TERMOCONTRACTIL); MÁQUINAS Y APARATOS PARA GASEAR BEBIDAS.

- Máquinas para lavar vajilla:

8422.11 - - De tipo doméstico.

8422.19 - - Las demás.

8422.20 - Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes.

8422.30 - Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos

(bolsas) o demás continentes; máquinas de capsular botellas, tarros, tubos o continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.

Esta partida comprende las máquinas y aparatos para lavar la vajilla, vasos, cubiertos, etc. (lavavajillas) con dispositivos de secado o sin ellos, incluidos los modelos eléctricos, aunque sean de uso doméstico. Comprende igualmente las máquinas que sirven para limpiar o secar las botellas u otros recipientes, las máquinas para llenarlos, taponarlos o cerrarlos (incluso con dispositivo para gasear bebidas) y en términos generales, todas las máquinas y aparatos diseñados para ensacar, empaquetar o envasar (incluidas las de envolver con película termocontráctil) las mercancías para la venta, el transporte o el almacenado. Por tanto, se comprenden las máquinas y aparatos siguientes:

2) Para llenar botellas, tarros, frascos, potes, tubos o ampollas, bidones o botes metálicos, cartonajes, sacos y bolsas de papel, sacos de tejido u otros continentes; estas máquinas suelen estar equipadas con mecanismos auxiliares de control automático del volumen o del peso y dispositivos para el taponado, cierre o precintado de los envases.

Conclusión.

De conformidad con lo mencionado en las notas previas, y considerando que la función principal es el llenado y taponado de botellas de cerveza y malta. Por lo tanto, se considera que los equipos para la limpieza externa de la llenadora marca Ecolab (sistema de higiene topax) y sistema de limpieza interna de la llenadora marca Kronos KB80400 deben clasificarse por su propio régimen al no formar parte de la unidad funcional. Así como en aplicación de la Primera, Segunda literal a) y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria. Se concluye clasificar dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la Sección XVI, Capítulo 84, Partida 84.22, Subpartida **8422.30.90.00 - - Los demás;** que ampara en su texto y función principal a la mercancía del listado presentado a continuación el cual fue revisado y depurado en concordancia con los planos que contienen el diagrama de proceso de flujo de la mercancía en análisis la que fue descrita comercialmente por el señor Sr. Mauricio Patiño Aranda, Apoderado especial suplente de Cervecería Nacional:

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Anexo de oficio que contiene el listado de productos de unidad funcional

ITEM	DENOMINACION	DESCRIPCION	SUB-TOTAL	CANTIDAD TOTAL (LOTE)	UND	ETAPA PROCESO	MODELO	MARCA	Tipo de material	País de origen	¿Es exclusivo para la industria cervecera?
1	K131960	Llenadora de botellas		1	u	L2.01	Modufill HES (VP V) 4.320-156-87	KRONES	acero inoxidable	Alemania	si
		<u>Incluye:</u>									
		Llenadora	1	1	u		Modufill HES (VP V) 4.320-156-87	Krones	acero inoxidable	Alemania	si
		Taponadora	1	1	u		KK-720-26-87	Krones	acero inoxidable	Alemania	si
		Sistema de vacío	1	1	u		2BL2901 50/60 Hz	Elmo	acero inoxidable	Alemania	no
		Bomba de producto (Turbobomba)	1	1	u		S/M	Krones	acero inoxidable	Alemania	si
		Manejos de botella para 8 presentaciones	8	8	Jgo		S/M	Krones	acero inoxidable	Alemania	si
		Tuberías y accesorios para interconexión:	1	1	Jgo		S/M				
		Tubería sanitaria DN 25	60		m		S/M	Kieselmann	acero inoxidable	Alemania	no
		Tubería sanitaria DN 40	60		m		S/M	Kieselmann	acero inoxidable	Alemania	no
		Tubería sanitaria DN 65	60		m		S/M	Kieselmann	acero inoxidable	Alemania	no
		Tubería sanitaria DN 80	30		m		S/M	Kieselmann	acero inoxidable	Alemania	no
		Codos DN 25	20		u		S/M	Kieselmann	acero inoxidable	Alemania	no
		Codos DN 40	20		u		S/M	Kieselmann	acero inoxidable	Alemania	no
		Codos DN 65	20		u		S/M	Kieselmann	acero inoxidable	Alemania	no
		Codos DN 80	10		u		S/M	Kieselmann	acero inoxidable	Alemania	no
		Tablero eléctrico (2400 x 2300 x 400)	1	1	u		S/M	Bader	acero inoxidable	Alemania	no
		Protecciones laterales	13	13	u		S/M	KRONES	acero inoxidable	Alemania	no

ITEM	DENOMINACION	DESCRIPCION	SUB-TOTAL	CANTIDAD TOTAL (LOTE)	UND	ETAPA PROCESO	MODELO	MARCA	Tipo de material	País de origen	¿Es exclusivo para la industria cervecera?
4	K995RIX	Sistema de transporte de botellas		1	Jgo	L2.04	SYNCO S	KRONES	acero inoxidable	Alemania	si
		<i>Incluye:</i>									
		Transportadores de 8 cadenas	6.85		m		S/M	KRONES	acero inoxidable	Alemania	no
		Curvas magnéticas de 8 cadenas, R500	3		u		S/M	KRONES	acero inoxidable	Alemania	no
		Transportador de 16 cadenas	5.8		m		S/M	KRONES	acero inoxidable	Alemania	no
		Transportador de 12 cadenas	7.7		m		S/M	KRONES	acero inoxidable	Alemania	no
		Transportador de 4 cadenas	17.42		m		S/M	KRONES	acero inoxidable	Alemania	no
		Transportador de 8 cadenas	7.6		m		S/M	KRONES	acero inoxidable	Alemania	no
		Transportador de 15 cadenas	1.9		m		S/M	KRONES	acero inoxidable	Alemania	no
		Enfilador de botellas	1		u		S/M	KRONES	acero inoxidable	Alemania	no
		Transportador de 1 cadena	24.26		m		S/M	KRONES	acero inoxidable	Alemania	no
		Transportador de 2 cadenas	8.4		m		S/M	KRONES	acero inoxidable	Alemania	no

ITEM	DENOMINACION	DESCRIPCION	SUB-TOTAL	CANTIDAD TOTAL (LOTE)	UND	ETAPA PROCESO	MODELO	MARCA	Tipo de material	País de origen	¿Es exclusivo para la industria cervecera?
2	K731N18	Inspector de nivel de líquido en botellas		1	u	L2.02	CHECKMAT 731 FM-X	KRONES	acero inoxidable	Alemania	si
		<i>Incluye:</i>									
		Equipo de inspección de botellas	1	1	u		CHECKMAT 731 FM-X	KRONES	acero inoxidable	Alemania	si
		Sistema de expulsión de botellas	1	1	u		Ecopush	KRONES	acero inoxidable	Alemania	si
		Mesa de acumulación de botellas rechazadas	1	1	u		S/M	KRONES	acero inoxidable	Alemania	si

ITEM	DENOMINACION	DESCRIPCION	SUB-TOTAL	CANTIDAD TOTAL (LOTE)	UND	ETAPA PROCESO	MODELO	MARCA	Tipo de material	País de origen	¿Es exclusivo para la industria cervecera?
		Curvas magnéticas de 1 cadena, R750	5		u		S/M	KRONES	acero inoxidable	Alemania	no
		Transportador de 3 cadenas	1.8		m		S/M	KRONES	acero inoxidable	Alemania	no
		Mesa de agrupación de botellas	1		u		S/M	KRONES	acero inoxidable	Alemania	no
		Transportador de 10 cadenas	1.9		m		S/M	KRONES	acero inoxidable	Alemania	no
		Transportador de 6 cadenas	8.91		m		S/M	KRONES	acero inoxidable	Alemania	no
		Curvas magnéticas de 6 cadenas, R500	1		u		S/M	KRONES	acero inoxidable	Alemania	no
		Tableros eléctricos (TS 8884.333)	1		u		S/M	Rittal	chapa de acero	Alemania	no
		Sistema de lubricación jabonosa (Lubricación húmeda)	1		u		S/M	Ecolab	acero inoxidable	Alemania	no
		Bandejas de goteo	69		u		S/M	Krones	acero inoxidable	Alemania	si
5	NA	UPS de protección de 20 KVA (Batería)		1	u	NA	S/M	General Electric	chapa de ace	Polonia	no
6	NA	Tablero de distribución eléctrica para UPS		1	u	NA	S/M	KlöMö	chapa de ace	Alemania	no
7	NA	Tablero de distribución eléctrica para línea		1	u	NA	S/M	KlöMö	chapa de ace	Alemania	no
8	NA	Material eléctrico		1	Jgo	NA	S/M				
		Incluye:									
		Cables (Ver anexo A GYE, Pag 02 a Pag 03)	1		Set		S/M	Varios	Cobre	Alemania	no
		Canalelas eléctricas (Ver anexo A GYE, Pag 04 a Pag 08)	1		Set		S/M	Varios	Aluminio	Alemania	no
		Partes instalación eléctrica (Ver anexo A GYE, Pag 09 a Pag 13)	1		Set		S/M	Varios	Varios	Alemania	no
		Accesorios (Ver anexo A GYE, Pag 14 a Pag 15)	1		Set		S/M	Varios	Varios	Alemania	no
		Soportes de piso (Ver anexo A GYE, Pag 16 a Pag 25)	1		Set		S/M	Varios	acero inoxidable	Alemania	no

Nro. SENA-E-DNR-2012-0180-OF

SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR

Guayaquil, 11 de abril del 2012

Asunto: SOLICITO SE RATIFIQUE O RECTIFIQUE LA PARTIDA ARANCELARIA DE IMPORTACIONES VIGENTE (CROSMAN CORPORATION (CS1K77))

Jaime Enrique Villareal Pelaez
ARMAS MUNICIONES ACCESORIOS
En su Despacho

REF. SENA-E-DSG-2012-2011-E Consulta de Clasificación Arancelaria.

De mi consideración.-

En atención a la consulta de clasificación arancelaria de trámite No. SENA-E-DSG-2012-2011-E por medio de Quijux suscrito por el Sr. Jaime Enrique Villareal Pelaez, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de consulta de clasificación arancelaria en sus artículos 89, 90 y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente "Rifle de aire con carga de quiebre de cañón". Cabe mencionar que el análisis se realizará siguiendo el código orgánico donde el pronunciamiento se dará hasta subpartida a nivel nacional, y cualquier análisis normativas sobre la aplicación de una medida arancelaria o para arancelaria no será parte de la consulta de clasificación arancelaria.

Del análisis realizado al informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ELP-IF-2012-120, suscrito por el Ing. Ervin Lisca Pérez, Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y clasificación arancelaria del referido informe, el mismo que concluye:

Fecha última de solicitud:	22 de marzo del 2012.
Solicitante:	Sr. Jaime Enrique Villareal Pelaez.
Descripción de la mercancía:	Rifle de aire con carga de quiebre de cañón marca Crosman US modelo CS1K77.
Proveedor de la mercancía:	Crosman US
Material presentado	Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. Especificaciones técnicas y catálogo de los productos. Autorización de importación del Comando Conjunto.

1. Análisis de la mercancía.

Mercancía (*)	Proveedor	Especificaciones de la mercancía
Rifle de aire con carga de quiebre de cañón	Crosman Corporation	Marca : Crosman Corporation Modelos: CS1K77 Características: Quiebre de barril Calibre: 4.5mm Velocidad: hasta 1000 fps Bombeo: Bombeo manual neumático Barril: Estriado Mira delantera: De fibra óptica Mira Trasera: Ajustable para elevación

* Información obtenida a partir del SENA-E-DSG-2012-2011-E Consulta de Clasificación Arancelaria.

Basándonos en estas características, podemos tomar en cuenta de las notas explicativas del sistema armonizado en relación a la subpartida 93.04:

"93.04 LAS DEMÁS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07.

Esta partida agrupa todas las demás armas, excepto las armas de fuego de las partidas 93.01 a 93.03 y las armas blancas de la partida 93.07.

Comprende entre otras:

4) Las escopetas, rifles y pistolas de aire comprimido. Tienen la forma habitual de las armas de fuego similares, pero poseen un dispositivo que comprime una columna de aire que, al accionar el gatillo, pasa al cañón del arma e impulsa el proyectil.

Teniendo en consideración que el calibre que maneja esta mercancía que es 4.5 mm, se podría considerar que no es un calibre letal, siendo así estas deberían ser consideradas armas no letales.

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes reglas generales de interpretación de la nomenclatura arancelaria:

"Regla 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

1. Conclusión

En virtud del análisis efectuado, y salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional se debe tener en cuenta la primera, y sexta de las reglas generales de interpretación de la nomenclatura arancelaria; por lo que se recomienda clasificar las mercancías denominadas "Rifle con bomba de aire comprimido" marca "Crosman Corporation", modelos "CS1K77" en la subpartida arancelaria: "9304.00.90.00 - Los demás".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- 20 de abril del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E

Nro. SENA E-DNR-2012-0712-M

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

Guayaquil, 22 de marzo del 2012

PARA: Ing. Oswaldo Lenin Ullauri Maldonado,
Gerente General.

ASUNTO: EN RESPUESTA AL OFICIO No. SENA E-DNR-2012-0007-OF, ME PERMITO SOLICITAR DE LA MANERA MÁS COMEDIDA DISPONGA A QUIEN CORRESPONDA LA SIGUIENTE CONSULTA DE PARTIDA ARANCELARIA.

De mi consideración:

En respuesta al documento No. SENA E-DSG-2012-1377-E, y del análisis realizado al informe técnico N° DNR-DTA-JCC-ROC-IF-2012-072 suscrito por el Qco. Rodrigo Obando Cevallos, Especialista Laboratorista, adjunto al presente, es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido expuesto en el mencionado informe el cual en su parte dice:

"...En atención al documento Nro. SENA E-DSG-2012-1377-E, con fecha 23 de febrero del 2012, ingresado a esta Dirección Nacional, documento en el cual se realiza la consulta de partida arancelaria, interpuesta por el Ingeniero Oswaldo Ullauri, Representante Legal de la Empresa **Pintauri Cía. Ltda.**, en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de

Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como "CORRO-COAT, MODELO MX", fabricado por Industrias Ceresita. S. A.

Descripción de la mercancía:

Características:

Corro – Coat Modelo MX, es un recubrimiento en polvo formulado a partir de resina epóxica y poliéster. Este producto está especialmente desarrollado para obtener una excelente terminación decorativa junto a óptimas propiedades funcionales. Adecuado para productos de uso interior como electrostáticos, equipos de iluminación, muebles metálicos y otros. Puede ser aplicado tanto en sustratos ferrosos como no ferrosos.

La calidad del recubrimiento final dependerá del pretratamiento y de la superficie del metal.

Composición:

Resinas:

Resina Poliéster carboxilada y

Resina Epóxica scolidada.....50-70%

Cargas:

Carbonato de Calcio y

Sulfato de Bario.....0-20%

Pigmento:

Dióxido de titanio.....0-20%

Modo de Uso:

Su aplicación es en estado físico, y luego es sometida a una polimerización mediante temperatura que da el horneado; para su posterior aplicación. Se debe utilizar un equipo electrostático el cual trabaja mediante electricidad y aire. El sistema de electrolisis el cual permite que se adhiera previamente al metal para luego ser horneado el mueble a 180 grados a 10 minutos mediante un horno de flautas. Posteriormente se realizan pruebas mecánicas de adherencia, impacto directo, inverso y de flexibilidad.

Presentación: Cajas de 25 kilos.

Color: blanco brillante.

*De acuerdo a los datos proporcionados por el interesado, así como la expuesta en los catálogos del producto, la mercancía conocida comercialmente como **CORRO-COAT MODELO MX**", es una pintura en polvo fino que se presenta en bolsas de 25 kilogramos en forma de un polvo fino, insoluble en agua. Químicamente está compuesta principalmente por **resina de poliéster carboxilada y resina epóxica sólida (50-70%)**, carga y pigmentos, utilizado como recubrimiento de superficies de metal por aplicación electrostática y luego fijándose por acción del calor.*

Análisis de clasificación arancelaria.-

Las Resinas Epoxi son polímeros de cadena lineal que, análogamente a las Resinas Poliéster, endurecen por la acción oportuna de un agente endurecedor. Por lo cual se usa en aplicaciones como recubrimiento.

Si bien, el hecho de que se use como recubrimiento es análogo al uso de una pintura, su naturaleza es un sólido y no se definiría como pintura. Por lo tanto, por estar en estado sólido, la presente mercancía se la debe tratar por su forma constitutiva de polímeros.

Las notas explicativas del Arancel Nacional de Importaciones, en la partida 3907 textualmente dice:

“...39.07 POLIACETALES, LOS DEMÁS POLIETERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMÁS POLIESTERES, EN FORMAS PRIMARIAS.

Las **resinas epoxi**: son polímeros que se obtienen, por ejemplo, por condensación de la epíclorhidrina (1-cloro-2,3-epoxipropano) con el bisfenol A (4,4'-isopropilidendifenol), resinas fenólicas (novolacas) u otros compuestos polihidroxiados o por epoxidación de compuestos no saturados. Cualquiera que sea la estructura fundamental del polímero, estas resinas se caracterizan por la presencia de grupos epóxido reactivos que le permiten reticular fácilmente en el momento de su uso.

Los **poliésteres**: estos polímeros se caracterizan por la presencia de funciones éster carboxílicas en la cadena del polímero y se obtienen, por ejemplo, por condensación de un polialcohol y de un ácido policarboxílico....”

En virtud de esto, al producto se lo puede clasificar en cualquiera de las dos subpartidas relacionadas a Resinas Epoxicas o Resinas de Poliéster. Sin embargo, las mismas notas explicativas del capítulo nos dice:

“...Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple, los copolímeros o **mezclas de polímeros**, según los casos, se clasificarán en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta...”

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los **textos de las partidas** y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 3 C:

c) Cuando las **Reglas 3 a) y 3 b)** no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como,

mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Al producto conocido como **CORRO-COAT MX**, se lo clasifica en la Sección VII, Capítulo 39, partida 39.07, subpartida arancelaria **“3907.99.00.00” -- Los demás**”

Muestras.-

Las muestras adjuntas al documento de traspaso físico Nro. **SENAE-DGS-2012-1377-E**, reposaran como contra muestras en el laboratorio Central de la Aduana, hasta la disposición de lo contrario.

Conclusión.-

En virtud de las consideraciones y análisis efectuados a la mercancía **“CORRO-COAT MODELO MX”**, en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria y Notas Explicativas del Sistema Armonizado; la mercancía se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VII, Capítulo 39, partida 39.07, subpartida arancelaria **“3907.99.00.00” -- Los demás**.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Secretaría General, SENAE

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

N° Extracto 01-SG

Acuerdo Ministerial N° 774

Fecha de expedición: 6 de octubre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **CORPORACIÓN ECUATORIANA POR EL BUEN VIVIR INCLUIR.**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Pedro Moncayo - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto 02-SG

Acuerdo Ministerial N° 775

Fecha de expedición: 6 de octubre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO “CÓRDOVA BECERRA”.**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto 03-SG

Acuerdo Ministerial N° 776

Fecha de expedición: 6 de octubre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ PRO MEJORAS DEL RECINTO “SAN DIMAS”.**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Pedro Vicente Maldonado - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto 04-SG

Acuerdo Ministerial N° 777

Fecha de expedición: 6 de octubre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO LOMA HERMOSA DE COTOCOLLAO.**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Pedro Vicente Maldonado - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto 05-SG

Acuerdo Ministerial N° 778

Fecha de expedición: 6 de octubre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO “DANIEL MONTOYA 1 DE CALDERÓN”.**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto 06-SG

Acuerdo Ministerial N° 779

Fecha de expedición: 10 de octubre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL COLEGIO NACIONAL TABACUNDO “PEDRO MONCAYO”.**

Acuerda: Declarar disuelta y liquidada a la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL COLEGIO NACIONAL TABACUNDO “PEDRO MONCAYO”.**

Domicilio: Pedro Moncayo - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto 07-SG

Acuerdo Ministerial N° 780

Fecha de expedición: 12 de octubre del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Declarar en comisión con remuneración en el exterior del 16 al 22 de octubre del 2011, al señor Edwin Allán Yépez Echeverría.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto 08-SG

Acuerdo Ministerial N° 782

Fecha de expedición: 14 de octubre del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Disponer al sociólogo Christian Pabel Muñoz López, Viceministro del Ministerio de Inclusión Económica y Social, subrogue en su cargo a la titular de este portafolio, a partir del 17 al 21 de octubre del 2011.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto 09-SG

Acuerdo Ministerial N° 783

Fecha de expedición: 14 de octubre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **CORPORACIÓN POPULAR PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA ACCIÓN SOCIAL "CORPIAS"**.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto 10-SG

Acuerdo Ministerial N° 784

Fecha de expedición: 14 de octubre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "SAN ANTONIO DE VALENCIA"**.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Mejía - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto 11-SG

Acuerdo Ministerial N° 785

Fecha de expedición: 14 de octubre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ PRO MEJORAS DE LA URBANIZACIÓN SANTA INÉS**.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto 12-SG

Acuerdo Ministerial N° 786

Fecha de expedición: 14 de octubre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES "PARQUE LINEAL RÍO GRANDE"**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto 13-SG

Acuerdo Ministerial N° 787

Fecha de expedición: 14 de octubre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE BARES, DISCOTECAS Y KARAOKES "22 DE MAYO"**.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Santo Domingo - Santo Domingo de los Tsáchilas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto 14-SG

Acuerdo Ministerial N° 789

Fecha de expedición: 17 de octubre del 2011.

Suscrito por: Pabel Muñoz López, Ministro de Inclusión Económica y Social (S).

Acuerda: Aceptar la renuncia presenta por la licenciada Patricia del Pilar Noroña Salazar, al cargo de Directora Administrativa del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto 15-SG

Acuerdo Ministerial N° 790

Fecha de expedición: 17 de octubre del 2011.

Suscrito por: Pabel Muñoz López, Ministro de Inclusión Económica y Social (s).

Acuerda: Dar por terminado el encargo de las funciones de Director de Secretaría General del Ministerio de Inclusión Económica y Social, al doctor Jorge Augusto Navarro Rivas, Servidor Público 3 a contrato ocasional de esa dependencia, dispuesto con Acuerdo Ministerial N° 00637 de 27 de julio del 2011.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto 16-SG

Acuerdo Ministerial N° 791

Fecha de expedición: 17 de octubre del 2011.

Suscrito por: Pabel Muñoz López, Ministro de Inclusión Económica y Social (S).

Acuerda: Nombrar a la licenciada Patricia Noroña Salazar en el puesto de Directora de Secretaría General del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto 17-SG

Acuerdo Ministerial N° 792

Fecha de expedición: 17 de octubre del 2011.

Suscrito por: Pabel Muñoz López, Ministro de Inclusión Económica y Social (S).

Acuerda: Nombrar al magister Marcelo Francisco Rodas Flores en el puesto de Director Administrativo del Ministerio de Inclusión Económica y Social a partir del 17 de octubre del 2011.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto 18-SG

Acuerdo Ministerial N° 793

Fecha de expedición: 18 de octubre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Acuerda: Rectificar el acuerdo Ministerial N° 00774 de 6 de octubre del 2011 de la **CORPORACIÓN ECUATORIANA POR EL BUEN VIVIR INCLUIR.**

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto 19-SG

Acuerdo Ministerial N° 794

Fecha de expedición: 18 de octubre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: reformas al estatuto de la **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS - CESA.**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto 20-SG

Acuerdo Ministerial N° 795

Fecha de expedición: 19 de octubre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **FUNDACIÓN MISIONERA FUEGO DE AMOR.**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto 21-SG

Acuerdo Ministerial N° 796

Fecha de expedición: 19 de octubre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **CAMARA JUNIOR DEL ECUADOR, CAPÍTULO QUITO METROPOLITANO.**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto 22-SG

Acuerdo Ministerial N° 796-A-

Fecha de expedición: 19 de octubre del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Reformar el Acuerdo Ministerial N° 00566 de 20 de junio del 2011.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto 23-SG

Acuerdo Ministerial N° 797

Fecha de expedición: 24 de octubre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ BARRIAL "VALLE DEL NORTE".**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto 24-SG

Acuerdo Ministerial N° 798

Fecha de expedición: 24 de octubre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "MIRAFLORES BAJO".**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Mejía - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto 25-SG

Acuerdo Ministerial N° 799

Fecha de expedición: 24 de octubre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ PROMEJORAS "NUESTRO FUTURO" DEL BARRIO LA VICTORIA BAJA DE GUAMANÍ.**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

No. 890

**Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 032-A-MP-2008 del 19 de marzo del 2008, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto “Alcantarillado Sanitario y Pluvial de Pallatanga”, ubicada en cantón Pallatanga, provincia del Chimborazo;

Que, mediante oficio No. 02548-08-DPCC/MA del 21 de abril del 2008 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto “Alcantarillado Pluvial de Pallatanga”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas protegidas, Bosque Protector y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	726000	9778000
2	728000	9781000

Que, mediante oficio No. 080-A-MP-2008 del 8 de julio del 2008, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción del Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la ciudad de Pallatanga, ubicada en el cantón Pallatanga, provincia del Chimborazo;

Que, mediante oficio No. 5713-08-UEIA-DNPCCA-MA del 7 de agosto del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, que sobre la base del informe técnico No. 377-08-EIA-DNPCCA-SCA-MA del 17 de julio del 2008 aprueba los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la Ciudad de Pallatanga, ubicada en el cantón Pallatanga, provincia del Chimborazo;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la ciudad de Pallatanga, se realizó mediante Presentación Pública el 30 de abril del 2009 en el Municipio de Cantón Pallatanga, cantón Pallatanga, provincia del Chimborazo, en base al Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 47 MP-DDL del 11 de junio del 2009, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Alcantarillado Sanitario y Pluvial de Pallatanga, ubicada en el cantón Pallatanga, provincia del Chimborazo;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1401 del 26 de julio del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, que sobre la base del informe técnico No.759-09-JA-ULSAA de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la ciudad de Pallatanga, ubicada en el cantón Pallatanga, provincia del Chimborazo;

Que, mediante oficio No. 0132-GADMP-2011 del 11 de julio del 2011 el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental del proyecto Construcción del Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la ciudad de Pallatanga, ubicada en el cantón Pallatanga, provincia del Chimborazo, adjuntando la siguiente documentación: comprobante de egreso No. 30000068, por un monto total de USD 2285,73; de este valor USD 905.73 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; y USD 1380,00 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de 28 de julio del 2011 la Ministra del Ambiente, Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, desde el 1 al 9 de agosto del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la ciudad de Pallatanga, ubicada en el cantón Pallatanga, provincia del Chimborazo, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-1401 del 26 de julio del 2009 e informe técnico No. 759-09-JA-ULSAA.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, para la ejecución del Proyecto Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la ciudad de Pallatanga, ubicada en el cantón Pallatanga, provincia del Chimborazo.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Chimborazo del Ministerio del Ambiente. Comuníquese y publíquese.

Quito, 1 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 890

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CIUDAD DE PALLATANGA”, UBICADA EN EL CANTÓN PALLATANGA, PROVINCIA DEL CHIMBORAZO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, en la persona del Sr. Eduardo Moreno Alcalde del cantón Pallatanga, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto “Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la Ciudad de Pallatanga”, ubicada en el cantón Pallatanga, provincia del Chimborazo, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
4. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.

7. De conformidad con lo establecido el artículo 1 del Decreto 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008 en el cual se establece que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.”
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

N° 120/2012

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil aprobó las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil como a continuación se detalla:

- RDAC Parte 21 - Resolución N° 069/2011 de 24 de marzo del 2011, y su posterior modificación con Resolución N° 300/2011 de 19 de septiembre del 2011.

- RDAC Parte 039 - Resolución 155/2011 de 20 de mayo del 2011.
- RDAC Parte 43 - Resolución 078/2007 y su posterior modificación con Resolución N° 153/2011 de 19 de mayo del 2011.
- RDAC Parte 145 - Resolución 095/2011 de 19 de abril del 2011.

Que, conforme el artículo segundo del Acuerdo para la Implementación del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional, efectuado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia el 3 de agosto del 2007, con la participación del Ecuador acordó: “Los Estados y Organismos Regionales participantes se comprometen a armonizar entre sí, en estrecha coordinación con la OACI sus reglamentos y procedimientos en materia de seguridad operacional”;

Que, la Dirección General de Aviación Civil, conforme al compromiso asumido en el acuerdo antes citado, mediante oficio N° DGAC-OD-0157-11-0910 de 23 de noviembre del 2011, comunicó a la Oficina Sudamericana de la OACI el cronograma en el cual el Ecuador realizará dicho proceso;

Que, según el proceso de armonización notificado a la OACI, el área de Aeronavegabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica elaboró y presentó al Comité de Normas las propuestas de Regulación Final, en la cual se propone la armonización de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, RDAC Partes 21, 39, 43 y 145, elaborados en base a los LAR pertinentes;

Que, el proceso de modificación ha cumplido con el procedimiento establecido para el efecto y en sesión del 5 de abril del 2012, el Comité de Normas resolvió en consenso recomendar al señor Director se apruebe y legalice los proyectos antes citados y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial N° S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar las *nuevas ediciones* de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, armonizadas en base a los reglamentos aeronáuticos latinoamericanas:

- RDAC Parte 21 “Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves”.

- RDAC Parte 39 "Directivas de Aeronavegabilidad".

No. CDE EP-No. 2011-180

- RDAC Parte 43 "Mantenimiento".

**LA GERENCIA GENERAL
DE LA EMPRESA PÚBLICA
CORREOS DEL ECUADOR CDE – E.P.**

- RDAC Parte 145 "Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas (OMA)".

Considerando:

Los documentos adjuntos son parte integrante de esta resolución y se encuentran publicados en la página web de la institución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Artículo Segundo.- Entrada en vigencia de las nuevas ediciones de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil:

- RDAC Partes 21 y 39: a partir de la aprobación de la presente resolución y deja sin efecto a las referidas RDAC, aprobadas con resoluciones Nos. 069/2011 y 155/2011 y sus modificaciones, respectivamente.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

- RDAC Parte 145: Todas las estaciones de reparación a las que la DGAC ha emitido un certificado y especificaciones operacionales y se encuentren vigentes a la fecha de aprobación de esta resolución, tienen un plazo hasta el 1 de junio del 2013 para implementar y demostrar el cumplimiento con los requerimientos establecidos en la referida regulación; las nuevas organizaciones de mantenimiento que soliciten su certificación a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, deberán cumplir con lo establecido en la RDAC 145 nueva edición. Déjase sin efecto la Resolución N° 095/2011.

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P.;

- RDAC Parte 43: Simultáneamente a la entrada en vigencia de las nuevas ediciones de las RDAC Partes 121 y 135, fecha en la cual se dejará sin efecto la Resolución N° 078/2007 y sus modificaciones.

Que, de acuerdo al Memorando 2011-GFL-103-CDE-EP-PIC de 13 de abril del 2011, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autoriza y dispone a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica, elabore la resolución de la reimpresión de la emisión de sellos postales denominada: "ECUADOR DIVERSO (Guayas-Cotopaxi reimpresión)";

Artículo Tercero.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente resolución.

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de abril del 2012.

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias para la emisión de sellos postales se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la elaboración de la resolución de la reimpresión de la emisión postal denominada "ECUADOR DIVERSO (Guayas-Cotopaxi reimpresión)";

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

Que, el señor Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó se realice la reimpresión de la emisión de sellos postales antes mencionada;

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de abril del 2012.

f.) Lcdo. Pablo Rodríguez E., Director de la Secretaría General DAC, subrogante.

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 3 de mayo del 2012.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora Secretarí General DGAC.

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar se elabore la resolución en la que conste la reimpresión de la emisión de sellos postales denominada: “ECUADOR DIVERSO (Guayas-Cotopaxi reimpresión)”; autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: valor: USD 1,75; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm. horizontal; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Ecuador Diverso – Guayas; impresión: I.G.M.- offset; diseño: Correos del Ecuador CDE-E.P.

SEGUNDO SELLO: valor: USD 5,00; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm. horizontal; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Ecuador Diverso – Cotopaxi; impresión: I.G.M.- offset; diseño: Correos del Ecuador CDE-E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida No. 530807 de “Materiales de Impresión, Fotografía y Reproducción” del presupuesto vigente de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La reimpresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Jefatura de Filatelia de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, a los dieciocho días del mes de abril del 2011.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

No. CDE EP-No. 2011-289

**LA GERENCIA GENERAL
DE LA EMPRESA PÚBLICA
CORREOS DEL ECUADOR CDE – E.P.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de

una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P.;

Que, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, mediante Resolución No. 261-2011 de 20 de mayo del 2011, designó al Subgerente General, Econ. Milton Alonso Ochoa Maldonado, como Gerente General, subrogante, desde el 23 de mayo hasta el 2 de junio del 2011, a fin de que efectúe la representación legal de la empresa;

Que, de acuerdo con el memorando 2011-GLF-110 A-CDE-E.P.-PIC, de 1 de junio del 2011, el Gerente General, subrogante, dispone a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica, elabore la resolución de emisión postal denominada “Cartillas Filatélica – Yasuní ITT”;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias para la emisión de sellos postales se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la elaboración de la resolución de la emisión postal denominada “Cartillas Filatélicas – Yasuní ITT”;

Que, el señor Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la elaboración de la resolución de la emisión postal antes mencionada;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la elaboración de la resolución de la emisión postal denominada: “Cartillas Filatélicas – Yasuní ITT”; autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMERA CARTILLA: valor: USD 5,00; tiraje: 3.000 cartillas; dimensiones 5.2 x 18.5 cm. Tamaño de los sellos 2,8 x 2,8 cm; papel adhesivo-entregará correos; seguridad ultravioleta; impresión I.G.M.- offset; colores: a emitirse: policromía; motivo: Cartillas Filatélicas-Yasuní ITT; diseño: Correos del Ecuador CDE-E.P., perforación: medio troquel; selladas: las cartillas irán en fundas plásticas con un instructivo que Correos del Ecuador CDE-E.P., entregará.

SEGUNDA CARTILLA: valor: USD 5,00; tiraje: 3.000 cartillas; dimensiones 5.2 x 18.5 cm. Tamaño de los sellos 2,8 x 2,8 cm; papel adhesivo-entregará correos; seguridad ultravioleta; impresión I.G.M.- offset; colores: a emitirse: policromía; motivo: cartillas Filatélicas-Yasuní ITT; diseño: Correos del Ecuador CDE-E.P., perforación: medio troquel; selladas: las Cartillas irán en fundas plásticas con un instructivo que Correos del Ecuador CDE-E.P., entregará.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Jefatura de Filatelia de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, a los seis días del mes de junio del 2011.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

No. CDE EP-No. 2011-290

**LA GERENCIA GENERAL
DE LA EMPRESA PÚBLICA
CORREOS DEL ECUADOR CDE – E.P.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P.;

Que, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P. mediante Resolución No. 261-2011 de 20 de mayo del 2011, designó al Subgerente General, Econ. Milton Alonso Ochoa Maldonado, como Gerente General, subrogante desde el 23 de mayo hasta el 2 de junio del 2011, a fin de que efectúe la representación legal de la empresa;

Que, de conformidad al memorando 2011-GFL-110 A-CDE-EP-PIC de 1 de junio del 2011, el Gerente General, subrogante, dispone a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica, elabore la resolución de la emisión postal denominada: “Enteros Postales – Yasuní ITT”;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias para la emisión de sellos postales se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la elaboración de la resolución de la emisión postal denominada: “Enteros Postales – Yasuní ITT”;

Que, el señor Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la elaboración de la resolución de la emisión postal antes mencionada;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la elaboración de la resolución de la emisión postal denominada: “Enteros Postales – Yasuní ITT”; autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER MOTIVO: valor: USD 1,97; tiraje: 1.000 tarjetas postales; dimensiones: 15 x 10.5 cm con un sello interno de 38 x 28 mm, pre impreso, impresión: I.G.M.-offset; colores a emitirse: policromía, motivo: Yasuní ITT; diseño: Correos del Ecuador CDE-E.P.; numeración: 1-1000; seguridad: Foil Holográfico.

SEGUNDO MOTIVO: valor: USD 1,97; tiraje: 1.000 tarjetas postales; dimensiones: 15 x 10.5 cm con un sello interno de 38 x 28 mm, pre impreso, impresión: I.G.M.-offset; colores a emitirse: policromía, motivo: Yasuní ITT; diseño: Correos del Ecuador CDE-E.P.; numeración: 1-1000; seguridad: Foil Holográfico.

TERCER MOTIVO: valor: USD 1,97; tiraje: 1.000 tarjetas postales; dimensiones: 15 x 10.5 cm con un sello interno de 38 x 28 mm, pre impreso, impresión: I.G.M.-offset; colores a emitirse: policromía, motivo: Yasuní ITT; diseño: Correos del Ecuador CDE-E.P.; numeración: 1-1000; seguridad: Foil Holográfico.

CUARTO MOTIVO: valor: USD 1,97; tiraje: 1.000 tarjetas postales; dimensiones: 15 x 10.5 cm con un sello interno de 38 x 28 mm, pre impreso, impresión: I.G.M.-offset; colores a emitirse: policromía, motivo: Yasuní ITT; diseño: Correos del Ecuador CDE-E.P.; numeración: 1-1000; seguridad: Foil Holográfico.

QUINTO MOTIVO: valor: USD 1,97; tiraje: 1.000 tarjetas postales; dimensiones: 15 x 10.5 cm con un sello interno de 38 x 28 mm, pre impreso, impresión: I.G.M.-offset; colores a emitirse: policromía, motivo: Yasuní ITT; diseño: Correos del Ecuador CDE-E.P.; numeración: 1-1000; seguridad: Foil Holográfico.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La reimpresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Jefatura de Filatelia de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, a los seis días del mes de junio del 2011.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

No. 003-2012 CD-IEPI

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, acorde a la disposición contenida en el artículo 352 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Consejo Directivo del IEPI es el órgano contralor y consultor del instituto;

Que, conforme dispone el artículo 349 del cuerpo legal citado, en caso de falta o ausencia temporal, el Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual será reemplazado por el Director Nacional que señale el Consejo Directivo;

Que, mediante Decreto No. 1599 de 6 de marzo del 2009, el economista Rafael Correa Delgado, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, nombró como Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual al doctor Andrés Ycaza Mantilla, quien por asuntos inherentes a su cargo, o por ejercicio de su derecho a vacaciones y licencias contempladas en la Ley Orgánica del Servicio Público puede ausentarse temporalmente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que en caso de ausencia temporal por licencia o vacaciones, que interrumpa el normal ejercicio de sus funciones, el Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- será reemplazado por el Director Nacional de Propiedad Industrial, en calidad de Presidente, encargado mientras dure la ausencia.

Artículo 2.- Esta resolución deroga la Resolución No. 004-2011 CD-IEPI, emitida el 6 de junio del 2011.

Artículo 3.- La Unidad de Administración del Talento Humano del IEPI deberá velar por el fiel cumplimiento de esta resolución.

Artículo 4.- Esta resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 18 de abril del 2012, en la sala de sesiones del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-.

f.) Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

f.) Dra. María Teresa Lara, delegada del Ministerio de Industrias y Productividad -MIPRO-.

f.) Dr. Antonio Pazmiño Ycaza, delegado del Ministerio de Educación

f.) Dr. Marcelo Cevallos Vallejos, delegado del Consejo de Educación Superior -CES-.

f.) Dr. Marco Albuja Martínez, delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

RAZÓN.- Quito, 18 de abril del 2012.- Certifico que la resolución que antecede fue aprobada en la presente fecha por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, en sesión realizada en la sala de sesiones de este organismo.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General.

No. 004-2012-CD-IEPI

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 301 señala que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, las mismas que se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la Decisión 486, en su artículo 277, dispone que las oficinas nacionales competentes podrán establecer las tasas que consideren necesarias para la tramitación de los procedimientos de propiedad industrial;

Que, acorde a la disposición contenida en los literales a) y f) del artículo 352 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Consejo Directivo del IEPI tiene la facultad de fijar y aprobar las tasas que debe cobrar el IEPI, así como de dictar las normas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la referida ley;

Que, en ejercicio de sus atribuciones, este Consejo Directivo emitió la Resolución No. 003-2010 CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial No. 203 de 31 de mayo del 2010, reformada mediante Resolución No. 001-2011 CD-IEPI de 6 de junio del 2011;

Que, en virtud de que existe inquietud entre los usuarios por el pago de las tasas por los servicios que presta el IEPI, es conveniente ratificar el alcance de los conceptos definidos en el tarifario de tasas, por ser concordantes con el análisis de costos del servicio y su eficiencia realizado en su oportunidad por la Unidad de Gestión Administrativa-Financiera del IEPI, en acatamiento a lo establecido en el artículo 369 de la codificación de la Ley de Propiedad Intelectual; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Ratificar que el valor de tasas debe ser cancelado por cada uno de los derechos de propiedad intelectual solicitados, con sujeción a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 003-2010 CD-IEPI.

Lo indicado en el inciso anterior es aplicable a los servicios que brinda el IEPI en todos los ámbitos de la propiedad intelectual, tales como presentación de solicitudes, certificados o títulos, renovaciones, modificaciones al registro, inscripción de contratos, inspecciones y tutelas administrativas, mantenimiento, exámenes, búsquedas, peritajes, recursos, depósitos de información no divulgada, certificaciones y copias certificadas, entre otros.

Artículo 2.- Del cumplimiento de esta resolución encárguese el Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-.

Artículo 3.- Esta resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 18 de abril del 2012, en la sala de sesiones del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

f.) Dra. María Teresa Lara, delegada del Ministerio de Industrias y Productividad -MIPRO-.

f.) Dr. Antonio Pazmiño Ycaza, delegado del Ministerio de Educación.

f.) Dr. Marcelo Cevallos Vallejos, delegado del Consejo de Educación Superior -CES-.

f.) Dr. Marco Albuja Martínez, delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

RAZÓN.- Quito, 18 de abril del 2012.- Certifico que la resolución que antecede fue aprobada en la presente fecha por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, en sesión realizada en la sala de sesiones de este organismo.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General.

N° 0355

EL SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que el artículo 6-A de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, creó la Secretaría de Hidrocarburos como entidad adscrita al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa;

Que el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos, publicado a través del Acuerdo Ministerial N° 259 en la Edición Especial N° 129 del Registro Oficial de 31 de marzo del 2011, crea la Subsecretaría de Administración de Áreas Asignadas y Contratación Hidrocarburiífera de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que mediante documento administrativo N° 24768 de 20 de septiembre del 2011, la Empresa Pública EP PETROECUADOR declaró en comisión de servicios con sueldo al ingeniero Milton Alfonso Jiménez López funcionario de dicha empresa a la Secretaría de Hidrocarburos;

Que mediante Resolución N° 1058 A de 7 de noviembre del 2011, el ingeniero Ramiro Cazar Ayala, Secretario de Hidrocarburos encargó al ingeniero Milton Alfonso Jiménez López las actividades inherentes a la Subsecretaría de Administración de Áreas Asignadas y Contratación Hidrocarburífera de la Secretaría de Hidrocarburos y responsabilizarle las funciones determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que mediante Resolución N° MRL-2012-0116 de 5 de abril del 2012 emitida por el MBA Roberto Celi Timpe, Viceministro de Servicios Públicos (E), se aprobó la creación de los puestos correspondientes a Secretario de Hidrocarburos, Subsecretario de Administración de Áreas Asignadas y Contratación Hidrocarburífera y Subsecretario de Estudios y Patrimonio Hidrocarburífero;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 331 de 23 de abril del 2012, el economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, designó al abogado Gustavo Andrés Donoso Fabara como Secretario de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 6 A de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos; 31 de su reglamento de aplicación, y 17 letra w) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría de Hidrocarburos,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar la Resolución N° 1058 A de 7 de noviembre del 2011 mediante la cual se encargó al ingeniero Milton Alfonso Jiménez López las actividades inherentes a la Subsecretaría de Administración de Áreas Asignadas y Contratación Hidrocarburífera.

Artículo 2.- Designar al ingeniero Milton Alfonso Jiménez López como Subsecretario de Estudios y Patrimonio, quien deberá cumplir con las obligaciones y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría de Hidrocarburos.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, el 27 de abril del 2012.

f.) Andrés Donoso Fabara, Secretario de Hidrocarburos.

**SHE.- SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS.-
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.**

f.) Margot Pérez R.- 7 de mayo del 2012.- Fiel copia del original.

N° 357

EL SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que el artículo 6-A de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 244 de 27 de julio del 2010, creó la Secretaría de Hidrocarburos como entidad adscrita al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa;

Que mediante Resolución N° 0001 de 1 de enero del 2012, el Ing. José David Burgos en su calidad de Secretario de Hidrocarburos (E), encargó al señor Byron Ballesteros la Dirección Financiera con todas las atribuciones y obligaciones inherentes a esa dirección;

Que mediante Resolución N° 109 de 3 de febrero del 2012, el ingeniero Ramiro Cazar en su calidad de Secretario de Hidrocarburos ratificó el encargo del puesto de Director Financiero al señor Byron Alfonso Ballesteros Álvarez contenido en la Resolución N° 0001 de 1 de enero del 2012, con todas las atribuciones y obligaciones inherentes al cargo;

Que con Acuerdo Ministerial N° 331 de 23 de abril del 2012, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables designó al abogado Gustavo Andrés Donoso Fabara como Secretario de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar la Resolución N° 109 de 3 de febrero del 2012, mediante la cual se ratificó el encargo del puesto de Director Financiero al señor Byron Alfonso Ballesteros Álvarez.

Artículo 2.- Encargar el puesto de Director Financiero a la licenciada Mónica Soraya Ochoa Villa, con todas las atribuciones y obligaciones inherentes al cargo.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de abril del 2012.

f.) Andrés Donoso Fabara, Secretario de Hidrocarburos.

**SHE.- SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS.-
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.-** f.) Margot Pérez R.- 4 de mayo del 2012.- Fiel copia del original.

N° 358

No. UAF-DG-2012- 0042

EL SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que el artículo 6-A de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 244 de 27 de julio del 2010, creó la Secretaría de Hidrocarburos como entidad adscrita al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 259 de 25 de marzo del 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 331 de 23 de abril del 2012, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables designó como Secretario de Hidrocarburos al abogado Andrés Donoso Fabara;

Que mediante comunicación de 23 de abril del 2012 el economista César Carvajal Bueno puso a disposición del Secretario de Hidrocarburos el cargo de Coordinador General Administrativo Financiero, misma que fue aceptada el 26 de abril del 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos; 31 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, 17 literal w) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos,

Resuelve:

Artículo 1.- Encargar al señor Byron Alfonso Ballesteros Álvarez el puesto de Coordinador General Administrativo Financiero, con todas las atribuciones y obligaciones inherentes al cargo.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de abril del 2012.

f.) Andrés Donoso Fabara, Secretario de Hidrocarburos.

**SHE.- SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS.-
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.**

f.) Margot Pérez R.- 4 de mayo del 2012.- Fiel copia del original.-

**Dr. Byron Valarezo Olmedo
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE**

**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
CONSEJO NACIONAL CONTRA
EL LAVADO DE ACTIVOS**

Considerando:

Que la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 352 de 30 de diciembre del 2010, establece que el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, con personería jurídica de derecho público, está integrado por su Directorio y la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuya representación legal y judicial corresponde al Director General;

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, es una función del Subdirector el reemplazar a la Directora o Director General en casos de ausencia temporal o definitiva;

Que mediante resolución de No. 0040 de 13 de abril del 2012, el abogado Gustavo Iturralde Director General, encargó la Dirección General al Dr. Byron Valarezo Subdirector de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

Que el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece que a más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de la entrega de los reportes previstos en el artículo 3 de esa ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, entre otros las fundaciones y organismos no gubernamentales;

Que mediante la Resolución No. 0068, firmada de 13 de octubre del 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 601 de 21 de diciembre del 2011, se notificó a todas las fundaciones y organismos no gubernamentales a nivel nacional, como sujetos obligados a informar a esta Unidad de Análisis Financiero (UAF), de conformidad con lo que ordena la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Que el plazo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 0068, ordena que todas las fundaciones y organismos no gubernamentales a nivel nacional, como sujetos obligados a informar a esta Unidad de Análisis Financiero (UAF), deben cumplir con su obligación de reporte en (120) días contados a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial, plazo que concluiría el día jueves 19 de abril del 2012;

Visto el memorando No. UAF-DP-2012-055 del 16 de abril del 2012, en cuanto a ampliar el plazo de reporte para el mencionado sector; y,

Que para lograr el efectivo cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, por el sector de las fundaciones y organismos no gubernamentales a nivel nacional, y en búsqueda de alcanzar los objetivos y finalidades previstas en la ley en ejercicio de las atribuciones previstas en la letra l) del Art. 11 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos,

Resuelve:

Art. 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución No. 0068 de 13 de octubre del 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 601 de 21 de diciembre del 2011, ampliando el plazo para el reporte de las fundaciones y organismos no gubernamentales a nivel nacional, como sujetos obligados a informar hasta el 18 de mayo del 2012.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Comuníquese.

Dado en el despacho del Director General (S) de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de abril del 2012.

f.) Dr. Byron Valarezo Olmedo, Director General Subrogante Unidad de Análisis Financiero Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO
PROVINCIA DE LOS RÍOS**

Considerando:

Que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, deben tener sus propios recursos financieros que le permitan equilibrar su presupuesto en forma subsidiaria y solidaria en la presentación de servicios públicos, tal como determinan los Arts. 54 literal f) y 163 del COOTAD;

Que según lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 57 literales b) y c), autoriza a los municipios el cobro de tasas por los servicios administrativos prestados;

Que es necesario recuperar los costos operativos y recursos materiales que implican la ejecución de servicios técnicos y/o administrativos que brinda la Municipalidad a sus usuarios, tal como lo determina el Art. 55 literales d) y e); y,

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Art. 264 numeral 5 y los Arts. 57 literal a) y 58 literal b) del COOTAD,

Expide:

La Reforma a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos en el cantón Montalvo.

Art. 1.- OBJETO.- Constituye objeto de esta ordenanza: la administración, control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y/o administrativos que brinda la Municipalidad.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza, es la Municipalidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas o departamentos de la Municipalidad, están obligados a presentar su solicitud para el respectivo servicio y a pagar la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 4.- RECAUDACIÓN DE PAGO.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos y/o técnicos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en la Tesorería Municipal, y ser este presentado en la oficina o departamento de la que solicita el servicio.

Art. 5.- TASA.- Se emitirá una especie valorada para recaudar el costo de los servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo. Sin ninguna excepción se cobrarán los siguientes valores.

- a) Por elaboración de certificados, pagará el 2.27% del salario básico unificado;
- b) Por mediciones de terrenos, pagará el 2 por mil del avalú del predio;
- c) Por concepto de desmembraciones de terrenos, pagará el 2.27% del salario básico unificado, la persona que compra;
- d) Por solicitud a cualquier tipo de documentos, o consultas se la recibirá en especie valorada;
- e) Por copia certificada de cada hoja de actas de Sesiones de Concejo, pagarán el 0.42% del salario básico unificado, por hoja;
- f) Los permisos por edificación, ampliación o reparación de edificios, casas y otras edificaciones, pagará el tres por mil del valor de la construcción;
- g) Los estudios de planos, inspecciones de construcción o aprobación de planos pagarán el 3 por mil del valor de la construcción;

- h) Por la determinación de línea de fábrica y nivel de las aceras y bordillos, pagarán el 3 por mil del avalúo del predio;
- i) Por autorización para sacar copias de planos, pagarán el 2.27% del salario básico unificado;
- j) Por declaratoria de propiedad horizontal, pagarán el 2.27% del salario básico unificado;
- k) Por cualquier otro servicio técnico y administrativo que implique un costo y que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo esté facultada para conceder, pagarán 2.27% del salario básico unificado; y,
- l) Por sepultura, comprará una especie valorada para su solicitud. Y en caso de indigencia se lo hará en papel sencillo y no pagarán la tasa por servicios administrativos.

Art. 6.- ESPECIE VALORADA.- La emisión de las especies valoradas municipales previo contrato de una empresa especializada: su custodia, distribución y venta será bajo la responsabilidad de la Oficina de Tesorería.

Art. 7.- PROHIBICIÓN.- Ningún funcionario, empleado o trabajador municipal, podrá realizar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado las tasas indicadas en esta ordenanza, en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como también deberá adjuntar el certificado de no adeudar al GADM-M.

En caso de incumplimiento del funcionario que corresponda, la Dirección Administrativa a través del Departamento de Talento Humano establecerá la sanción que corresponda.

Art. 8.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del COOTAD, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 9.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación, y publicación en la Gaceta Oficial, página web de esta institución, Registro Oficial de la nación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los 22 días del mes de septiembre del 2011 a las 14 horas.

f.) Lcdo. Ángel Erazo Gáneas, Alcalde del cantón Montalvo.

f.) Ab. Libia Bósquez Barragán, Secretaria del Concejo del Cantón Montalvo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Ab. Libia Bósquez Barragán, Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, certifica que la presente ordenanza fue aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en dos sesiones realizadas los días 8 y 22 de septiembre del 2011.

f.) Ab. Libia Bósquez Barragán, Secretaria del Concejo del Cantón Montalvo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO.- A los 26 días del mes de septiembre del 2011, a las 16 horas.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

f.) Ab. Libia Bósquez Barragán, Secretaria del Concejo del Cantón Montalvo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTALVO.- A los 4 días del mes de octubre del 2011, a las 15 horas una vez analizada la normativa legal presentada a través de la Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo y de conformidad a la facultad a mi conferida. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, me allano a la normativa presentada y procedo con la sanción de la misma, dispongo la publicación de la Ordenanza en la en la página web de esta institución, Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial de la nación.

Ejecútese y publíquese.- Montalvo, 4 de octubre del 2011.

f.) Lcdo. Ángel Erazo Gáneas, Alcalde del cantón Montalvo.

Proveyó, sancionó y firmó el decreto que antecede el Lcdo. Ángel Erazo Gáneas, Alcalde del cantón Montalvo, a los 4 días del mes de octubre del 2011, lo certifico.

f.) Ab. Libia Bósquez Barragán, Secretaria del Concejo del Cantón Montalvo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.";

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución de la República: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: l) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones.

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 494 del COOTAD, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en aplicación al artículo 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios y no tributarios;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i); 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2012 - 2013.

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano en el territorio del cantón.

El Sistema de Catastro Predial Urbano en los municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquel que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el Código de División Política Administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de la PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (ficha catastral) que prepara la Administración Municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la Administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

1. Identificación del predio.
2. Tenencia del predio.
3. Descripción física del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso de suelo del predio.
6. Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el periodo del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 151 del Código Tributario, la falta de alguno

de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: Primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según

la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 18.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley y la legislación local.

Art. 19.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del COOTAD:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 20.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a) Valor de terrenos.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CIUDAD DE PIMAMPIRO

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA, COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS MUNICIPALES											
SECTOR	Agua P.	Alcant.	Energ.	Alumb.	Vías	Ac. y Bor.	Red Tel.	Rec. Bas.	Aseo Ca.	Prom.	No. Maz.
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	88,00	50,00	98,56	94,33	28,44	84	18
DÉFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	12,00	50,00	1,44	5,67	71,56	16	
02 COBERTURA	95,63	90,80	92,50	92,53	48,83	35,80	53,73	63,67	6,53	64	30
DÉFICIT	4,37	9,20	7,50	7,47	51,17	64,20	46,27	36,33	93,47	36	
03 COBERTURA	88,80	95,32	76,85	75,11	22,84	10,22	13,63	14,59	0,89	44	27
DÉFICIT	11,20	4,68	23,15	24,89	77,16	89,78	86,37	85,41	99,11	56	
04 COBERTURA	74,19	66,59	47,50	44,13	18,11	6,40	14,73	14,65	0,80	32	30
DÉFICIT	25,81	33,41	52,50	55,87	81,89	93,60	85,27	85,35	99,20	68	
05 COBERTURA	26,71	33,97	20,54	19,86	7,17	1,29	6,07	7,71	0,00	14	28
DÉFICIT	25,81	33,41	52,50	55,87	81,89	93,60	85,27	85,35	99,20	68	
PROMEDIO	77	77	67	66	37	21	37	39	7	48	Ciudad
DÉFICIT	23	23	33	34	63	79	63	61	93	52	

PARROQUIA MARIANO ACOSTA

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA, COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS MUNICIPALES											
SECTOR	Agua P.	Alcant.	Energ.	Alumb.	Vías	Ac. y Bor.	Red Tel.	Rec. Bas.	Aseo Ca.	Prom.	No. Maz.
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	36,40	29,00	0,00	100,00	0,00	63	6
DÉFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	63,60	71,00	100,00	0,00	100,00	37	
02 COBERTURA	82,93	82,93	100,00	62,67	20,67	0,00	0,00	41,00	0,00	43	6
DÉFICIT	17,07	17,07	0,00	37,33	79,33	100,00	100,00	59,00	100,00	57	
03 COBERTURA	33,33	33,33	100,00	16,00	14,49	5,33	0,00	13,56	0,00	24	9
DÉFICIT	66,67	66,67	0,00	84,00	85,51	94,67	100,00	86,44	100,00	76	
PROMEDIO	72	72	100	60	24	11	0	52	0	43	Ciudad
DÉFICIT	28	28	0	40	76	89	100	48	100	57	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

CIUDAD DE PIMAMPIRO:

Eje Comercial	150.00 Dólares	
Localización	Desde	Hasta
Calle Ayacucho	Calle Bolívar	Calle Flores
Calle Flores	Calle Ayacucho	Calle Luis A. Martínez
Calle Bolívar	Calle Ayacucho	Calle Luis A. Martínez
Calle Olmedo	Calle Rocafuerte	Calle Bolívar
Calle Rocafuerte	Calle Olmedo	Calle Luis A. Martínez
Calle Eugenio Espejo	Calle Rocafuerte	Calle Bolívar
Calle Martínez	Calle Rocafuerte	Calle Bolívar

PRECIO POR SECTOR HOMOGÉNEO

CIUDAD DE PIMAMPIRO

Sector 1: Límite sup. (9.60)	100.00 dólares	Límite inf. (8.30)	86.00 dólares
Sector 2: Límite sup. (8.24)	60.00 dólares	Límite inf. (5.75)	42.00 dólares
Sector 3: Límite sup. (5.74)	20.00 dólares	Límite inf. (5.04)	18.00 dólares
Sector 4: Límite sup. (4.95)	10.00 dólares	Límite inf. (3.03)	6.00 dólares
Sector 5: Límite sup. (2.93)	5.00 dólares	Límite inf. (1.07)	2.00 dólares

PARROQUIA MARIANO ACOSTA

PRECIO POR SECTOR HOMOGÉNEO

Sector 1: Límite sup. (8.85)	5.00 dólares	Límite inf. (7.52)	4.00 dólares
Sector 2: Límite sup. (7.22)	3.00 dólares	Límite inf. (5.08)	2.00 dólares
Sector 3: Límite sup. (4.60)	1.00 dólar	Límite inf. (3.73)	1.00 dólar

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1. GEOMÉTRICOS	COEFICIENTE
1.1. RELACIONFRENTE/ FONDO	1.0 a 0.94
1.2. FORMA	1.0 a 0.94
1.3. SUPERFICIE	1.0 a 0.94
1.4. LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a 0.95
2. TOPOGRÁFICOS	
2.1. CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a 0.95
2.2. TOPOGRAFÍA	1.0 a 0.95
3. ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE
3.1. INFRAESTRUCTURA BÁSICA	1.0 a 0.88
AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGÍA ELÉCTRICA	
3.2. VÍAS	COEFICIENTE
ADOQUÍN	1.0 a 0.88
HORMIGÓN ASFALTO PIEDRA LASTRE TIERRA	
3.3. INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a 0.93
ACERAS BORDILLOS TELÉFONO RECOLECCIÓN DE BASURA ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de

dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable.

**DEPRECIACIÓN
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD**

Años cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de esta.

AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
		2	
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0

Años Cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = Valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 21.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 22.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.10‰ (uno con diez por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 23.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre del 2004.

Art. 24. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 26.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 27.- CONDICIONES ESPECIALES.- Cuando los predios cuyo valor sea inferior a 25 remuneraciones mensuales básicas unificadas, es decir equivalente a USD

6.600, se cobrará como contribución predial la cantidad de USD 3,00 a cada uno de los predios.

Art. 28.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 512 del COOTAD, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Art. 29.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de que sea publicada en el Registro Oficial y rige para el bienio 2012-2013.

Art. 30.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralización del Cantón San Pedro de Pimampiro, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil once.

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde, GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General, Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que la presente "Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios

Urbanos para el bienio 2012 - 2013”, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias del 7 y 19 de diciembre del 2011.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.- A los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la ordenanza al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, para su sanción y promulgación respectiva. Remito dos (2) originales.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.- Pimampiro, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la “Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el Bienio 2012-2013”.

f.) Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Proveyó y firmó el señor Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del cantón Pimampiro, la “Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el Bienio 2012-2013”, el veinte de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN JUNÍN**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en su párrafo primero establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera”;

Que, el Art. 546 de la Sección Novena, del Capítulo III del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece el impuesto a patentes municipales;

Que, el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que el Concejo Municipal, establecerá la tarifa del impuesto de patentes mediante ordenanza;

Que, es necesario expedir una ordenanza que regule la administración, control y recaudación del impuesto a patentes municipales en el cantón Junín, a fin de acoger la nueva normativa del COOTAD y obtener la recaudación de dicho impuesto; y,

En uso de sus atribuciones que le confieren los Art. 56 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN.

CAPÍTULO I

**DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN
ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Art. 1.- Objeto.- Constituyen objeto de este impuesto las actividades permanentes de carácter comercial, industrial, financieros, de servicios profesionales, inmobiliarios o de cualquier otro orden económico, que realicen las personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del cantón Junín, provincia de Manabí.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, cuya administración, control y recaudación será responsabilidad de la Dirección Financiera a través de la Dirección de Avalúos y Catastros.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, todas las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho domiciliadas en el cantón Olmedo, que ejerzan actividades permanentes comerciales industriales financieras, inmobiliarias y profesionales, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales que mantendrá la Dirección Financiera, a través de la Dirección de Avalúos y Catastros.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera a través de la Dirección de Avalúos y Catastros, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejercerán actividades de orden económico, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín.

Art. 5.- Medios de control.- A la Dirección Financiera se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Junín;
- b) Solicitar a los diversos gremios del cantón, la nomina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que requiera; y,
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

Art. 6.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos sin excepción están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y específicamente con lo siguiente:

- a) Renovar cada año la patente municipal;
- b) Inscribirse en el catastro del impuesto de patentes que mantendrá la Dirección de Avalúos y Catastros;
- c) Mantener sus datos actualizados;
- d) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica de acuerdo con las normas legales vigentes;
- e) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen proporcionando los datos necesarios relativos a la actividad y comunicando oportunamente los cambios que se realicen;
- f) Presentar la declaración del impuesto a la renta en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad;
- g) Facilitar a la Dirección de Avalúos y Catastros la ejecución de las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto a la patente municipal, proporcionando declaraciones, informes, libros registros y documentos necesarios para tales efectos y formular las declaraciones que le fueren solicitadas; y,
- h) Concurrir a la Dirección de Avalúos y Catastros cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio en el caso de ser contradictoria o irreal o cuando algún funcionario o autoridad municipal lo requiera.

Art. 7.- Obligatoriedad de la patente anual.- Para ejercer cualquier actividad de las establecidas en el Art. 1 de la presente ordenanza, se obtendrá sin excepción previamente una patente municipal anual.

Los representantes y apoderados de las sociedades extranjeras no domiciliadas en el cantón, deberán obtener la patente municipal y pagarán la obligación tributaria correspondiente de conformidad con esta ordenanza.

Art. 8.- Registro de patentes.- El sujeto pasivo del impuesto de patentes municipales deberá presentar a la Dirección de Avalúos y Catastros los siguientes documentos:

La persona natural:

1. Solicitud general.
2. Formulario de declaración de patente.
3. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada.
4. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) excepto cuando se trate de actividades económicas de inicio.

Las personas jurídicas:

1. Solicitud general.
2. Formulario de declaración de patente.
3. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal.
4. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) excepto cuando se trate de actividades económicas de inicio.
5. Copia del acta o resolución de constitución.

El formulario de declaración de patente será llenado por el interesado con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte según el caso;
- c) Número del registro único de contribuyentes;
- d) Nacionalidad;
- e) Dirección de domicilio y del establecimiento;
- f) Tipo de actividad económica a la que se dedica;
- g) Monto del patrimonio con el que opera el establecimiento;
- h) Indicación si el local es propio o arrendado o anticresis;
- i) Año, número, registro y patente anterior;
- j) Fecha de iniciación de la actividad; y,
- k) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en su obligación de exhibir el carné de patente en un lugar visible del establecimiento o local.

CAPÍTULO II

DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

Art. 9.- Base imponible para determinar la cuantía del impuesto de patente.- La base imponible para el cálculo del impuesto será el capital en giro con el que cuente el sujeto pasivo al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior. Para las actividades nuevas, el capital será el inicial o de apertura de la actividad.

Se entenderá por capital en giro, los valores que figuran en el activo del balance general del año inmediato anterior elaborado de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Para las actividades que no llevan contabilidad, el activo se determinará en base al informe proporcionado por el contribuyente y supletoriamente en forma presuntiva.

Art. 10.- Tarifa.- Sobre la base imponible se aplicará la tarifa de acuerdo a la siguiente escala:

BASE DESDE USD	IMPONIBLE HASTA USD	TARIFA USD
Menor a	5.000,00	10,00
5.000,01	10.000,00	20,00
10.000,01	20.000,00	30,00
20.000,01	50.000,00	50,00
50.000,01	100.000,00	100,00
100.000,01	En adelante	200,00

Art. 11.- De la emisión de los títulos de crédito por patente.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito de patente municipal; se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art. 12.- Exoneraciones.- Estarán exentos de este impuesto, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, para lo cual presentarán la solicitud, acompañada del documento que acredite tal calificación actualizada, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de ley en cuyo caso se eliminará tales exoneraciones.

Corresponde a la Dirección Financiera, aceptar y calificar los documentos presentados y detectar alteraciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, debiendo la Dirección Financiera suspender los beneficios de la exoneración haciendo conocer a las comisiones respectivas.

Art. 13.- Pérdidas.- Cuando un negocio demuestre contablemente haber sufrido pérdidas conforme a

declaración aceptada por el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, el impuesto se reducirá a la mitad, conforme lo establece el Art. 549 del COOTAD.

Art. 14.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.- Las declaraciones de impuesto a la patente se presentarán anualmente, adjuntando la copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior para personas jurídicas y mediante declaración del formulario para personas naturales.

Art. 15.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de patente en el plazo establecido, el Director Financiero le notificará a través del Comisario Municipal recordándole su obligación y si transcurridos ocho días no diere cumplimiento se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenta la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

Art. 16.- Verificación de la declaración.- Tomadas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

Art. 17.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.- El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente municipal es de treinta días siguientes al día final del mes siguiente al inicio de actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que se termina el año conforme al Art. 548 del COOTAD. El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa del 5% al impuesto a pagar por mes o fracción del mes, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 18.- Intereses por mora con cargo a sujeto pasivo.- Los contribuyentes a cargo de este impuesto deberán cancelarlo conforme lo establece el Art. 10 de la presente ordenanza de no hacerlo, estarán obligados a cancelar los correspondientes pagos por mora de acuerdo a lo estipulado al Art. 20 del Código Tributario.

Art. 19.- Pago individual por cada actividad.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjuntamente o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto a patentes, según la actividad que realice.

Previo a la clausura, la Tesorera notificará a través de la Comisaría Municipal, al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes. De no hacerlo, se notificará disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiera lugar.

Art. 20.- Intervención de la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín.- Para la entrega de notificaciones, citaciones y ejecución de órdenes de clausura o cualquier otra acción a seguir para el cumplimiento de la presente ordenanza, realizará y se contará con la intervención del Comisario Municipal e inclusive con la Policía Nacional si fuere el caso.

Art. 21.- Clausura por incumplimiento a citación.- Cuando los sujetos pasivos de este impuesto, no dieren cumplimiento a las citaciones realizadas por la Comisaria Municipal, se procederá a la clausura del negocio o establecimiento hasta que se cumpla con los requisitos exigidos.

Art. 22.- Destrucción de sellos.- La destrucción de sellos implica el reinicio de las actividades sin autorización o la oposición a la sanción a la clausura, da lugar a iniciar acciones legales pertinentes.

Art. 23.- Fecha de exigibilidad. La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 24.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 25.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, particularmente lo dispuesto en el último inciso de su Art. 186 del Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás leyes conexas.

Art. 26.- Derogatoria.- Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, provincia de Manabí.

Art. 27.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por el Concejo Municipal del GAD del Cantón Junín, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, a los 28 días del mes de diciembre del dos mil once.- f.) Lcdo. Sergio Gustavo Alcívar, Alcalde del cantón.- f.) Sr. George Evágoras Intriago De Janón, Secretario del Concejo.

CERTIFICO.- Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en sesiones realizadas los días 15 de diciembre del 2011 en primer debate y el 28 de diciembre del 2011 en segunda y definitiva instancia.- Lo certifico.- f.) George Evágoras Intriago De Janón, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN JUNÍN.- A los 30 días del mes de diciembre del 2011, a las 11h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en el Registro Oficial y el dominio web de nuestra institución.- f.) Lcdo. Sergio Gustavo Alcívar, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN, en la fecha antes indicada.

Junín, 30 de diciembre del 2011.

f.) George Evágoras Intriago De Janón, Secretario del Concejo.

FE DE ERRATAS

AGENCIA NACIONAL POSTAL

Oficio Nro. ANP-DE-2012-0281-OF

Quito, D. M., 16 de mayo de 2012

Asunto: Fe de Erratas

Señor
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL

En su Despacho

De mi consideración:

La presente tiene por objeto solicitar se sirva publicar en el Registro Oficial una Fe de Erratas a los Reglamentos e Instructivos que se detallan a continuación; publicación que es necesaria para corregir errores que se desprenden de la enmienda que publicó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el Registro Oficial No. 661 de fecha 14 de marzo de

2012, donde se solicita dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 125, publicado en el Registro Oficial No. 429 del 18 de abril de 2011 y ratifica como válida la publicación efectuada en el **Registro Oficial No. 645 de fecha 23 de febrero de 2012.**

a. Mediante Resolución No. 11-DE-ANP-2012 se expide el Reglamento de Inspecciones Postales, publicado en el Registro Oficial No. 662 de fecha 15 de marzo de 2012, cuyo Considerando sexto establece: “*Que mediante Acuerdo Ministerial N° 125, publicado en el Registro Oficial No. 429 del 18 de abril del 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, acuerda designar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal;*”; siendo el texto correcto: “*Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125, publicado en el Registro Oficial No. 645 del 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, acuerda encargar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, las funciones de Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal;*”.

b. A través de la Resolución No. 12-DE-ANP-2012 se expide el Reglamento para el Tratamiento de Controversias o Reclamaciones Relacionados a Envíos Postales, publicado en el Registro Oficial No. 663 de fecha 16 de marzo de 2012, cuyo Considerando séptimo expresa: “*Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125, publicado en el Registro Oficial N° 429 del 18 de abril del 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, acuerda designar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal;*”; siendo el texto correcto: “*Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125, publicado en el Registro Oficial N° 645 del 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, acuerda encargar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, las funciones de Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal;*”.

c. Con Resolución N° 13-DE-ANP-2012 la Agencia Nacional expide el Instructivo para el Mantenimiento del Equipamiento Básico Postal, mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 664 de fecha 19 de marzo de 2012, que en su Considerando cuarto establece: “*Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125, publicado en el Registro Oficial No. 429 del 18 de abril del 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, acuerda designar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal;*”; siendo el texto correcto: “*Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 125, publicado en el Registro Oficial No. 645 del 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, acuerda encargar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, las funciones de Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal;*”.

d. Mediante Resolución No. 14-DE-ANP-2012 se emite el Reglamento de Envío de Información de los Operadores Postales para el Registro Estadístico Nacional referente al Mercado Postal, publicado en el Registro Oficial No. 665 de fecha 20 de marzo de 2012, que en el Considerando séptimo: “*Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125, publicado en el Registro Oficial No. 429 del 18 de abril del 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, acuerda designar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal;*”; siendo el texto correcto: “*Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125, publicado en el Registro Oficial No. 645 del 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, acuerda encargar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, las funciones de Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal;*”.

e. Mediante Resolución No. 15-DE-ANP-2012 se expide el Instructivo para el Remate y Venta Directa del Contenido Proveniente de los Envíos Postales Rezagados, mismo que fuere publicado en el Registro Oficial No. 667 de fecha 22 de marzo de 2012, que en el Considerando séptimo señala: “*Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125, publicado en el Registro Oficial No. 429 del 18 de abril del 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, acuerda designar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal;*”; siendo el texto correcto: “*Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 125, publicado en el Registro Oficial No. 645 del 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, acuerda encargar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, las funciones de Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal;*”.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Dr. Alfonso Becerra Polanco, Director Ejecutivo, subrogante.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.